



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL
CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO CALIFICADO;
FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITO
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO
COMÚN - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL
EXPEDIENTE N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

FLORES REÁTEGUI, MILAGROS DE LOS ANGELES

ORCID: 0000-0002-2494-7253

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

FLORES REÁTEGUI, MILAGROS DE LOS ANGELES

ORCID: 0000-0002-2494-7253

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por concederme la ocasión de vivir este mundo lleno de ocasiones y consagraciones, por dirigir mí camino con un pensamiento emprendedor y positivo, sobre todo con el afán ardiente de ser una buena profesional con responsabilidad moral y ética, colocando en práctica todo lo aprendido en la Universidad.

A LA ULADECH:

Por ofrecerme la educación del conocimiento, acogerme en sus aulas y brindarme docentes de calidad sobre todo comprometidos de formar profesionales de calidad total, así satisfacer las expectativas de la sociedad.

Flores Reátegui, Milagros De Los Ángeles

DEDICATORIA

A mis Padres:

Quienes se convirtieron en mis mejores amigos, primeros maestros por darme educación formativa, por brindarme su apoyo con mucho amor y cariño.

Por estar a mi lado en los momentos más difíciles brindándome sus apoyos.

A mis hermanos y sobrinos

Por estar a mi lado en los momentos más difíciles brindándome su apoyo moral, a mis sobrinos por ser el motivo de mí esfuerzo a seguir esforzándome para lograr mis objetivos.

Flores Reátegui, Milagros De Los Ángeles

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta calidad.

Palabras clave: Armas, calidad, cotejo, feminicidio, homicidio, tentativa.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on the crime against life, body and health - qualified homicide; attempted femicide, crime against public safety - common danger - illegal possession of weapons, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the District's file No. 30418-2012-0-1801-JR-PE-00 Judicial of Lima - Lima, 2021 ?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very very high, very high and very high; that, of the sentence of second instance: high, medium and low. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were of a very high rank and very high quality.

Keywords: Weapons, quality, collation, femicide, homicide, attempt.

CONTENIDO

Contenido

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE RESULTADOS	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la Investigación.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1 Objetivos General	7
1.3.2 Objetivos específicos	7
1.4. Justificación de la investigación	8
II.- REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.1.2. Investigaciones libres.....	10
2.1.1. Investigaciones en línea	12
2.2. Beses Teóricas	13
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio..	13
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional en materia penal.	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	15
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	15
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	16
2.2.1.2.4. Principio de motivación	17

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	18
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.2.7. Principio de la culpabilidad penal.....	19
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	20
2.2.1.3. La jurisdicción	22
2.2.1.4. La Competencia	23
Concepto.....	23
2.2.1.5. La acción penal	25
2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	26
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	27
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	28
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	28
2.2.1.6. El proceso penal.....	29
2.2.1.6.1. Concepto.....	29
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.....	30
2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad.....	30
2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad.....	30
2.2.1.6.2.3 Principio de culpabilidad penal.....	31
2.2.1.6.2.4 Principio de Proporción de la pena.....	32
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio.....	32
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.....	32
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.....	33
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	35
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	35
2.2.1.7.2. El juez penal.....	37
2.2.1.7.3. El imputado.....	39
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	39
2.2.1.7.5. El agraviado.....	40
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	40
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	41
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	42
2.2.1.9. La prueba.....	48
2.2.1.9.1. <i>Concepto</i>	48

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.	48
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.	49
2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.	50
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.	50
2.2.1.10. Los medios probatorios en el proceso judicial.	51
2.2.1.10.1 La testimonial.	51
2.2.1.10.1.2 La declaración preventiva.	51
2.2.1.10.2 El atestado policial.	51
2.2.1.10.3 Documentos.	52
2.2.1.10.4 La pericia.	53
2.2.1.11. La sentencia.	53
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.	56
2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.	57
2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación.	58
2.2.1.11.8. La sentencia, su contenido y estructura.	58
2.2.1.11.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.	60
2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.	61
2.2.1.12. Medio impugnatorio.	62
2.2.1.12.1. <i>Concepto</i>	62
2.2.1.12.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.	62
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.	62
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	63
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.	65
2.2.2.1 Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio.	65
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	68
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	68
2.2.2.2.2. Regulación.	68
2.2.2.2.3. El delito de homicidio calificado en el Código Penal.	68
2.2.2.2.4. El delito de Femicidio.	71
2.2.2.2.8. Tentativa.	72
2.2.2.2.9. Tenencia ilegal de armas.	73
2.2.2.3. Casaciones y Acuerdos Plenarios referentes al estudio del presente expediente.	74

2.3. Marco Conceptual.....	78
III. Hipótesis.....	81
IV.- Metodología.....	82
V. Resultados.....	92
5.1. Resultados Preliminares.....	92
5.2. Análisis de los resultados.....	98
VI. Conclusiones.....	103
Referencias Bibliográficas.....	109
Anexos.....	115
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	116
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e Indicadores.....	133
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	146
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos.....	153
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	166
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	188
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 8: Presupuesto.....	190

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primera sala penal, del Distrito Judicial Lima.....	92
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala penal transitoria de la Corte Suprema de la Republica.....	95

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente informe de investigación, está centrado al análisis de dos sentencias en las cuales se resolvió sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para elaborar el trabajo se utilizó el expediente judicial Nro. 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA - LIMA, 2021, que comprende un proceso penal el cual se expidieron las respectivas sentencias, las cuales se constituyen en objeto de estudio en la presente investigación.

En el estado peruano, precisamente en el ámbito de la administración de justicia se han llevado a cabo una serie de acciones como parte de la mejora de la calidad de dicho servicio por parte de este poder del estado. Cabe mencionar que en el año 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N°1342 que promueve el derecho de los ciudadanos al acceso de las decisiones judiciales, el cual tiene por objeto dar a conocer a la población lo resuelto por los jueces de todas las instancias de la República. A su vez, a efectos de priorizar una vigencia efectiva del conocimiento y entendimiento de lo resuelto por los magistrados en sus autos y sentencias, el decreto legislativo en mención prescribe a los operadores de justicia evitar la utilización de términos técnicos que dificulten la comprensión de la decisión judicial promoviendo un lenguaje más cercano y comprensible para el ciudadano promedio.

El Tribunal Constitucional ha establecido en más de una oportunidad, que el derecho al debido proceso previsto por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial, sino también en sede administrativa, e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los

procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El respeto al debido proceso exige que todo ciudadano pueda defenderse, probar, impugnar, así como obtener una decisión que se encuentre debidamente motivada, esto es, que exprese las razones o justificaciones objetivas que la sustentan, siendo parte esencial del debido proceso, el que dichas razones o justificaciones, puedan ser comprendidas por éste. (Heredia, 2017).

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se citan los siguientes:

En el contexto internacional se observó:

En palabras del doctor Linde (2015) la justicia española basado en valores constitucionales, pero ha tenido a través de los años un concepto negativo por la sociedad; de acuerdo a algunas encuestas realizadas se concluyó que: a) la administración de justicia española es lenta; b) falta de independencia; y c) resoluciones judiciales que generan inseguridad. Ahora bien, si la justicia fuera rápida, eficiente, independiente y fiable, no se podría hablar de un estado de derecho de calidad; se está realizando mejoras como implantar de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, la aprobación de siete leyes en cuanto a la administración de justicia de las cuales no se llamó a consenso gravísima para el Estado. Siendo así para afrontar dichas deficiencias se hace necesario identificar las causas y dar las soluciones que correspondan en cuanto a: i) la calidad de la legislación; ii) la globalización jurídica; iii) la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; iv) el modo de seleccionar jueces y fiscales; v) la posición desigual de los que menos tienen ante la justicia; y vi) la organización y funcionamiento del consejo general del Poder Judicial.

En Ecuador, Castro (2013) refiere que:

La administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son obscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas.

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que exista un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad. Pero también es cierto que bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema de justicia, llámese policía, ministerio público a través de los fiscales, los jueces y los responsables de los establecimientos penitenciarios. Una parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es consecuencia de la falta de una ética pública que evite que los operadores del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero asimismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

En Colombia Moreno (2018) señaló que:

La justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Asimismo, hay que revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas. (Pag. 107)

En el ámbito nacional:

Una investigación realizada por las Naciones Unidas, indica que aproximadamente existen alrededor de cuarenta naciones con inseguridad jurídica, viéndose afectados la con mayor amplitud la economía. En el caso peruano, la inseguridad se ve reflejada en la falta de credibilidad en el Poder Judicial, se pierde entre mil y tres mil millones de Dólares anuales de su Producto Bruto Interno. Entonces el tema de la seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. Los ciudadanos en su gran mayoría, opinan que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Las encuestas realizadas en la sociedad peruana apuntan a describir que solo es una quimera; ya que al preguntar al encuestado como saben o de qué manera se informaron la supuesta corrupción en el Poder de este Estado, la mayoría señala que se informaron por terceros.

La mayoría de los que señalan que el Poder Judicial, es susceptible de corrupción y han pagado dinero para acelerar trámite, que un 59% sostienen este punto de vista, significa que el propio modelo altamente burocrático de los procedimientos en el Sistema Judicial, inducen a la corrupción del trámite, pero estos trámites los efectúan terceros, personas muchas veces al margen del Poder Judicial, por lo que las personas terminan identificando al Poder Judicial con el Ministerio Público, El Sistema Penitenciario, inclusive con la policía, el vigilante, el tramitador, cuando esto no es así. La verdad es que la mayoría de

los jueces son honestos y ellos son los primeros interesados en erradicar la deshonestidad, a condición de no ser echados en el mismo saco con los que potencialmente practican el cohecho. A la pregunta por qué razones no llegan sus demandas y conflictos al Poder Judicial, nuevamente viene la crítica: “el procedimiento es lento, oneroso, demanda muchos trámites”; por tal razón la mayoría de los peruanos no confía en el Poder Judicial. No especialmente porque sea corrupto, sino, porque es lento, es costoso y eso implica también el descredito del Poder Judicial, y alejamiento de las instancias judiciales. La Reforma Judicial no es un hecho arbitrario, un hecho que interesa únicamente a un gobierno, a un grupo de 4 jueces sino es un reto que corresponde al propio desarrollo de la sociedad en su conjunto. (Rodríguez, 2012, p. 17).

Asimismo, Defensoría del Pueblo, (2019)

Con respecto a los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, celeridad, transparencia, por lo tanto, el sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la constitución política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud con acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica, en ese sentido cabe señalar cuan relevante el sistema de justicia resuelva, conflictos entre las personas entre estas y el estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En el ámbito local:

Ledezma, (2016) opina que: “La justicia local es moderno desde los tiempos de la época romano germánico, al cual nace de buenos costumbres de la sociedad, este proceso de modernización se desarrolló en forma paralela a los cambios que dentro del mundo privado se iban a forjar en materia de estrategia y competitividad, motivo por el cual se nutre a los esfuerzos ya que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un *tertium genus*, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos”.

El sistema peruano ha optado por el sistema tradicional de justicia local, es decir, por la Justicia de Paz social o colectivo, que es un órgano integrante del Poder Judicial, con una competencia amplia, es decir, no restringido a asuntos menores, como un primer escalón de acceso a la Justicia, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a criterios de justicia comunitaria y dentro del marco constitucional.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); para el cual los participantes utilizan un expediente Judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Así, se ha seleccionado el expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Primera Sala Penal con reos en cárcel donde se condenó a la persona de “A”, por el delito el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas de en agravio de “B” “C” y “D” a una pena Privativa de la libertad efectiva de veintisiete años , fijando por concepto de reparación civil del monto de cincuenta mil soles a favor de cada uno de los parientes más cercanos de los agraviados fallecidos “B” “C” y diez mil soles a favor de la agraviada “D”, lo cual fue impugnado por el Procesado, pasando el proceso al Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de la Corte Suprema de la Republica donde se resolvió CONFIRMAR la referida sentencia de la primera instancia.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°,30418-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivos General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación se justifica, porque nace de la observación y análisis que el investigador ha realizado desde el campo internacional, nacional y local, la finalidad es determinar qué circunstancias adversas sufre la administración de justicia, las que han venido es desconfianza de la ciudadanía y de los litigantes en general; si bien es cierto que esta administración de justicia es un poder del Estado y por ende constituye uno de los pilares en una sociedad democrática que busca la paz social en justicia. La situación problemática existente hoy en día abarca a todos los órganos jurisdiccionales a nivel mundial, como se analizó anteriormente en los diferentes países de Europa y América Latina, la problemática es diversa y eso comprende a que cada nación es diferente y contrasta la realidad de cada país investigado; sabiendo que las opiniones vertidas son de doctores conocedores de la administración de justicia interna

Cada situación adversa como lentitud en los procesos y resultados de los mismos o corrupción interna sobre las decisiones judiciales los que han creado un descontento en los litigantes, se une a ello la falta de compromiso de los abogados defensores que con escritos y artimañas dilatan los procesos; y en otros casos la falta de órganos 7 jurisdiccionales, todo ello conlleva a una inestabilidad jurídica e ineficaz por parte de los encargados de administrar justicia. Ahora bien, este trabajo investigativo y de acuerdo a los objetivos de estudio trazados, busca comprender la calidad de las decisiones judiciales; es decir si estas se sujetan y ciñen a los lineamientos jurídicos, normativos y jurisprudenciales; para ello existe un conjunto de indicadores los cuales serán analizados y escudriñados para determinar con qué calidad se emitió las sentencias en estudio

Por estas consideraciones la finalidad de este proyecto busca encontrar y dar solución de alguna manera en lo que concierne a la calidad de las decisiones judiciales y su implicancia en el orden interno de la sociedad; sabiendo que las decisiones emitidas por los operadores de justicia tienen carácter vinculante y es que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales según el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; empero también y de acuerdo al art. 139°, inc. 5 de la Constitución Política, estas resoluciones deben ser emitidas con los principios de la motivación debida, es entonces que la investigación pasará por la

evaluación de las subdimensiones y sus indicadores a fin de ver con qué rango de calidad fueron emitidos dichos fallos judiciales

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.2. Investigaciones libres

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente:

a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “Argumentación jurídica en la sentencia”, (...). La difícil tarea, y uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, y en nombre de quien administra justicia y a la propia conciencia de los jueces. Es por esto que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica en el plano judicial, y en lo social, surgiendo una complejidad de acercarla lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, donde cada uno defiende sus puntos

de vista en base a teorías, exponiendo los hechos y los medios de prueba para persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: La sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

En España, Linde (2015), expone que:

Para un buen funcionamiento de la administración de justicia; así como el funcionamiento del Sistema Jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes: a) El proceso en su elaboración, es un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse las crisis de las cámaras legislativas tanto del Estado como de las Comunidades autónomas cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores y b) por sus conocimientos.

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que: “Los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de

solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados”.

2.1.1. Investigaciones en línea

Villanueva (2019) expuso en Lima, el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N°00240-2017-66-0201, del Distrito Judicial de Ancash – Lima. 2019” El objeto fue establecer la importancia de ambos fallos. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: establecer la importancia de los fallos de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la importancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente”.

Villanueva (2018) expuso en Lima, el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda” instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00285-2010-0-2901-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Pasco – Lima. 2018”. El objeto fue establecer la importancia de ambos fallos. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: establecer la importancia de los fallos de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la importancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Guevara (2018) expuso en Lima, el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 151-2008-0-5001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018”. El objeto fue establecer la importancia de ambos fallos. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: establecer la importancia de los fallos de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la importancia de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Molina (2016) expuso en Lima, el trabajo titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 25249-2009-0-1801-Jr- Pe-00, del Distrito Judicial de Lima Este– Lima. 2016”. El objeto fue establecer la importancia de ambos fallos. El procedimiento empleado era parecido al que se empleó en el actual expediente, la finalidad fue: establecer la importancia de los fallos de primera y segunda instancia, en el informe relacionado; las deducciones fueron: que la importancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

2.2. Beses Teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

A. Derecho penal.

Para Bustos (citado por villa ,2014) define que el jus puniendi como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad.

Además para Velásquez (citado por Villa ,2014) “ es la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica” (p.128.)

En el fundamento ocho de la (STC. Exp N° 00813-2011-PA/TC, 2011) afirma lo siguiente:

12) El segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución consagra el derecho a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley. Dicho atributo es una manifestación del derecho al —debido proceso legal o lo que con más propiedad se denomina —tutela procesal efectiva. (...) 13) El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución.

2.2.1.2. Principios de la función jurisdiccional en materia penal.

Abanto, E, (2017). Señala que:

Con la sentencia en materia penal el magistrado esta investido con las facultades punitivas que otorga el Estado, las cuales se materializan efectivamente mediante la acción penal, con la capacidad de emitir un juicio, establecer determinadas sanciones circunscritas en la normativa positiva cuando sea el caso, otorgar beneficios que brinda la ley de ser necesario, segmentar medidas de seguridad y señalar los efectos civiles de la condena de ser procedentes. Todo en cuanto, que cada sentencia tanto penal como en otras materias, deben estar sujetas a determinados principios inspiradores, entre ellos de Legalidad, debido proceso, motivación, fundamentación, pero estos no son exclusivos de una sentencia, puesto que toda resolución judicial debe estar sujeta a estos principios, los cuales son derivados y consagrados de nuestra Constitución, los cuales han sido desarrollados por la doctrina y cimentar una base sólida en la jurisprudencia nacional (p. 18-19).

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz Conde, 2003).

En el 2005 la (STC.Exp.N° 001-2002-AI/TC) del tribunal constitucional señala que:

“El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la limitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la aplicación de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*).

En el fundamento jurídico trece de la (STC.Exp.N°08377-2005-PHC/TC) sostiene que:

(...) el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionador que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia no es una verdadera y propia presunción en sentido técnico -jurídico. No lo es ni por su estructura ni por el modo como opera. Se configura, más bien, como una verdad interina o verdad provisional. El estado de inocencia o derecho de la presunción de inocencia radica, en el respeto a la dignidad personal del imputado, por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa. Dicha norma no hace sino recoger la garantía procesal de la

carga acusatoria de la prueba. Consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada (Balbuena, Díaz, y Tena, 2008).

Asimismo, Cubas (2015) refiere que el principio de inocencia es el derecho de todo ciudadano dentro de un proceso penal, para ser considerado inocente hasta que sea demostrada su culpabilidad. Siendo de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.

En la sentencia del año 2005 en el fundamento veinte de la (STC. 0618-2005-PHC/TC, 2005) señala que:

(...) es importante acotar que, conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

(Rosas ,2015). Señala, que el debido proceso “es una garantía de los derechos de la persona humana que busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso”, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto” Asimismo, el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en la sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados.

En el libro titulado el derecho al debido proceso en la jurisprudencia señala que:

“El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica” (Landa,C., 2011,p.16).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138. De la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales, (Cubas, 2015, p.129).

El tribuna constitucional en la (STC. Exp. N° 086-2009-PH/TC, 2010) dice lo siguiente:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que

proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Para San Martín (2014), una prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial. Por ello, esta garantía asegura a las partes el derecho de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes cuando de sustentar y defender sus posiciones se trata. En ese sentido, sólo si se posibilita la presentación oportuna y pertinente de las pruebas se podrá crear convicción suficiente en el juzgador para que éste sentencia adecuadamente, sin una debida actividad probatoria, donde el procesado haya tenido ocasión de presentar las pruebas pertinentes y adecuadas de descargo, no puede hablarse de un debido proceso ni tampoco de respeto a la tutela jurisdiccional efectiva. Pero, aún esto, no estamos en presencia de un derecho absoluto o ilimitado, porque esta garantía tiene tanto límites intrínsecos pertinencia, utilidad, necesidad y licitud, como extrínsecos debidos a los requisitos legales de proposición de la prueba en los distintos procedimientos.

En el año 2007 en el fundamento doce de la (STC. Exp. N° 1014-2007-PHC/TC, 2007) Señala que es:

Por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los

derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Torres, A. (2015). Sostiene que:

De modo que el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

En el año 2005 el Tribunal Constitucional en la (STC. N° 0019-2005-PI/TC) Sostiene que:

(...) desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionales relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental.

2.2.1.2.7. Principio de la culpabilidad penal

(Velásquez s/f) El derecho penal de las últimas tres décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, en verdad, de otro episodio más de la milenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser [p. 298] humano (libre albedrío) y sus impugnadores.

Sobre este principio el Tribunal Constitucional en la (STC.Exp N° 0014-2006-PI/TC, 2007). Afirma que:

(...) constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado Constitucional. El principio de la culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito.

En cuanto a su naturaleza el tribunal Constitucional en la (STC.Exp N° 0014-2006-PI/TC, 2007) señala que:

Su existencia se desprende de otros principios si consagrados. El primero de ellos es el principio de legalidad en materia penal (...) siendo así que, al consagrarse expresamente el principio de legalidad, de modo implícito queda a su vez consagrado el principio de culpabilidad, así también se considera que: “El principio de culpabilidad guarda estrecha relación con los principio de legalidad penal y de proporcionalidad de las penas, derivándose aquel de esto. En tal sentido, la constitucionalidad de los últimos permite afirmar que el principio de culpabilidad se encuentra constitucionalizado y que es un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico”.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2015).

Para san Martín (2015), el principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al juez, así como la existencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y al tarea propia de cada una de ellas, de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a

órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Por ello San Martín (2015), expresa que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política del Perú).

Así mismo el Tribunal Constitucional en la (STC. Exp. N° 042-2006-PHC/TC, 2006). Señala que:

“El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución sino también su importancia”, La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatória, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos, objeto de acusación sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio, “Una calificación distinta al momento de sentenciar eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...) “De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el juez puede dar el hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”, (...) “[...] El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del juzgado a las calificaciones

jurídicas y al petitum de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un crimen, sino un factum” (...). En consecuencia, se impone como materia de análisis de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión.

2.2.1.3. La jurisdicción

A. Concepto

Rodríguez (2012) Señala que la función jurisdiccional concebida como la facultad de administrar justicia, obedece a un resabio histórico. Durante mucho tiempo se concibió la función jurisdiccional como una parte de la administración del Estado y por tanto, regida por el Derecho Administrativo. Por consiguiente la facultad judicial se ejercía a través de una función administrativa, la administrar justicia (Pág.9)

Rosas en el año 2013 opina que: “la jurisdicción como manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar justicia vía los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto de intereses jurídicos y hacer cumplir sus decisiones” (Rosas.2013.p.230).

Calderón afirma que “La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social (p. 103).

En los fundamentos 6, 7,9 de la sentencia del tribunal constitucional (STC. Exp. N° 0019-2005-PI/TC, 2006). Señala:

En el artículo 139.1 de la Carta Magna consagra la naturaleza excepcional de la jurisdicción arbitral. Ello determina que el justiciable tiene la posibilidad de demandar justicia ante una jurisdicción privada, la misma que ejerce sus atribuciones en observancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia.

2.2.1.4. La Competencia

Concepto.

(Zubiate, s.f.). Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie.

En los fundamentos 4, 5 y 6 de la (STC.Exp.N° 1377-2007-PH/TC-Lima, 2007) señala: [...] 3. Asimismo este Tribunal, en la precitada sentencia N.° 0290-2002- PHC/TC, en cuyo caso la demanda cuestionaba la legitimidad de las salas y juzgados penales especiales (anticorrupción) de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre otras razones, por el hecho de haber adquirido competencia para conocer del proceso penal que se seguía contra el recurrente con posterioridad al inicio del mismo, señaló lo siguiente: [...] si bien su competencia para conocer el proceso le fue asignada con posterioridad al inicio del mismo, ello no infringe el derecho a la predeterminación del juez. Como se ha dicho, este derecho implica que el órgano judicial haya sido creado por una norma legal que lo ha investido de competencia con anterioridad al inicio de la actuación judicial. (...) Sin embargo, de ello no puede concluirse que cualquier modificación orgánica o funcional, cualquiera que sea su alcance y su contenido, pueda tener incidencia en los procedimientos ya iniciados y que se encuentran pendientes de resolución, pues si la ratio del derecho es proteger la imparcialidad del juzgador, es claro que si tales modificaciones se realizan con criterios objetivos y de manera general, dentro de la jurisdicción ordinaria, es porque existe una presunción fundada de que el cambio normativo no persigue atentar contra la imparcialidad de los jueces. 4. Es decir, la predeterminación de la competencia que exige el derecho al juez natural no impide la entrada en vigencia de normas que modifiquen la competencia del órgano jurisdiccional con posterioridad al inicio del proceso siempre que se trate de órganos investidos de jurisdicción antes del inicio del proceso y que la norma en cuestión revista criterios objetivos y generales, de modo tal que no se busque atentar contra la imparcialidad del órgano jurisdiccional.

- Determinación de la competencia en las sentencias en estudio.

En el artículo 2 de la ley 26689 establecido conforme señala el decreto legislativo 124 que tramita en vía sumaria el caso en estudio. El presente caso se llevó a cabo en la Curta Sala Penal con reos en cárcel, que remitió copias certificadas al representante del ministerio público y en virtud a la Denuncia el Ministerio Público Incoo Formalizar denuncia, siendo el Cuarto Juzgado de Lima, declaró procedente la formalización de denuncia y antes la inconcurrencia del Investigado el Ministerio Publico formuló Acusación, en donde la Cuarta Sala Penal con reos en Cárcel sentenció a A como autor del delito de Homicidio Calificado, Femicidio en Grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Armas. Siendo que el sentenciado presento recurso de apelación a la sentencia de primera instancia que fue elevada a la Primera Sala Transitoria de la Corte Suprema de la Republica.

A. Elementos de la competencia.

- Competencia territorial

(Zubiate, s.f.). Corresponde observar las siguientes reglas: por el lugar de comisión del delito en este caso se aplica la “teoría de la ubicuidad”, por el cual se entiende que el lugar donde se realiza la acción u omisión, o donde se producen las consecuencias, indistintamente. Por el lugar donde se descubren las pruebas materiales del delito (huellas, objetos, etc.). Por el lugar donde ha sido arrestado. Por el lugar de domicilio del inculpado. Si no se diera ninguno de los supuestos anteriores, deberá ser el juez del lugar donde reside el inculpado. Se aplican uno en defecto del otro, y en el estricto orden que establece la ley.

En el artículo 21 del código procesal penal señala que existe competencia territorial en un orden establecido:

1. “Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito”.

2. “Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito”.

3. “Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito”.

4. “Por el lugar donde fue detenido el imputado”.

5. “Por el lugar donde domicilia el imputado”.

- Competencia por conexión:

(Zubiate, s.f.) Se aplica cuando se está frente a varios hechos ilícitos o responsables de los mismos que tienen cierto vínculo. En estos supuestos se pueden dar una tramitación conjunta por dos razones: economía procesal y para evitar sentencias contradictorias. La conexión va dar origen a la acumulación de procesos y se presenta en los siguientes casos:

Competencia por identidad de persona.- se imputa la comisión de varios delitos a una persona.

Competencia por unidad de delito.- varios individuos aparecen responsables del mismo hecho punible como autores o cómplices.

Competencia por concierto.- varios individuos han cometido diversos delitos.

Competencia por finalidad.- cuando unos delitos han sido cometidos para procurarse los medios de cometer los otros o para asegurar su impunidad.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto.

Según Bustamante (2014), comenta que: El concepto de acción debe satisfacer varios requisitos para poder cumplir la función que le corresponde dentro de la teoría del delito y esta es la razón por la que desencadena tanta polémica, en efecto todas las formas de actuar humano relevantes para el derecho penal, el comportamiento doloso o imprudente, el hacer activo u omisivo, deben ser comprendidos por el concepto de acción.

Jorge Zavala considera que la acción penal es el Poder Jurídico concedido por el Estado de las personas y/o al Ministerio Público con el fin de solicitar al órgano jurisdiccional que inicie el proceso penal cuando se ha violado una norma jurídica penal protegida. Citado en (Guanipa, Gonzáles, Perozo, Carrasco, & Torres, 2014)

“La acción penal posee un matiz adicional, y es que su ejercicio está regulado, dando titularidad sólo al indicado por la ley, significando ello una garantía para aquéllos que puedan ser imputados por la presunta comisión de un delito. Así pues, la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración

judicial tras la comisión de un delito e identificando al autor del mismo.

En términos de (Calderón, 2016), decimos que la acción penal es el poder deber de activar la función de jurisdiccional penal, para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto, con la finalidad de alcanzar justicia. Así resaltamos que una acción penal en cuanto se dirige al estado siempre es pública, sin embargo, su ejercicio puede ser pública o privada (art. 1 inciso 1 y 2 Código Procesal Penal)

La acción penal “es el ejercicio de un deber público que según nuestra Constitución Política la asume exclusivamente el Ministerio Público en los delitos perseguibles por acción penal pública, pues, tratándose de los delitos perseguibles por acción penal privada, esta atribución la asume la persona del ofendido”. (Peña Cabrera, 2014)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

Al respecto Peña (2014), señala que el orden simplificado, surgido al margen de ella y con un apoyo puramente práctico, se convirtió en el modelo con el que conseguir la simplificación de las lentas y costosas actuaciones propias del orden complejo. Solo un proceso en el que su mayor brevedad fuera compatible con un elevado grado de tecnificación y conservación de las principales aportaciones de la doctrina romanista en el campo procesal penal, podía tener asegurado su éxito. Este proceso reducía el trámite procesal y es más breve y sencillo.

Acción Privada. Esta acción, le corresponde específicamente a la víctima. (Pérez Porto & Gardey, 2018)

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

Según, (Guanipa, Gonzáles, Perozo, Carrasco, & Torres, 2014) la acción penal se conceptualiza de la siguiente manera:

La acción penal pública: es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de

oficio por el Ministerio Público, o el juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito sin perjuicio de la participación de la víctima. Estos están obligados a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. (Véase principio de oportunidad, archivo provisional, suspensión condicional del procedimiento, entre otros). Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general de nuestro sistema.

La acción penal privada: “es la facultad que tiene todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. Es un derecho inherente a todas las acciones de obra del ser humano”. En este caso la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y, a partir de esos momentos, se comienza por la persecución de los imputados. Puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, quien, además, puede ponerle término cuando quiera; son muy pocos los delitos de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

Por ello León (2015) señala:

- Pública: Dirigida al Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal.
- Generalmente es oficial: Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público.
- Indivisible: Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- Irrevocable: Una vez que se ha ejercido la acción penal solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria.
- Se dirige contra persona física determinada.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que este hará efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 90)

El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal. (Salas Beteta ,2010)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

- a) La Constitución Política del Perú (1993).- Que estando en conformidad a la presente el art. 139 inc. 1 y 3, la misma que consagra el derecho a la tutela jurisdiccional como función exclusiva del poder judicial. Asimismo, el numeral 159 inc 1 y 5 de la norma precedente, atribuyen al Ministerio Público el deber de promover de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.
- b) Ley Orgánica del Ministerio Publico (Dec.Leg.052-1981).- en su artículo 11, estipula que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o acción popular, si se trata de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente. “Asimismo, el art. 14, consagra que la carga de la prueba en las acciones penales recae sobre el ministerio público.
- c) Código Procesal Penal (Dec. Leg. 957-2004).- en su artículo IV inciso 1 y 2 del Título Preliminar, prescribe que el titular de la acción penal es el Ministerio

Publico, salvo las excepciones expresas por ley, cuyo deber es de la conducción de la investigación desde su inicio, dirección, acusación y participación en el juicio oral. así en su art. 1 inc., 1; corrobora que la acción penal es publica, salvo excepciones expresamente establecidas por ley, caso del particular querellante (inc. 2)

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Concepto.

Eugenio Florián: “Es un Conjunto de Normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan”.

Clarín Olmedo: “Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva” (Torres Borjas , 2008).

“El proceso penal es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva”. (Quiroz Nolasco, 2015)

El proceso penal es definido por: (Machicado, 2009) “Este camino o lo transitan las partes (fiscal e imputado), y el tribunal. A esas etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca la aplicación de una sanción o no al imputado, se llama Proceso Penal.”

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Pérez Porto & Merino, 2013)

“Es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leve”. (Wolters Kluwer, 2014)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

2.2.1.6.2.1 Principio de legalidad.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal, (Muñoz, 2012).

Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. “Nullum crimen, nulla poene sine lege”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que, en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (Lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (Lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada. (Ortiz, 2014)

2.2.1.6.2.2 Principio de lesividad.

Para que a alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictuosa estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida, haya dañado un bien jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de una conducta, así también la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico. (Villegas, 2014).

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2013).

Así mismo, la Corte Suprema ha establecido: El principio de lesividad en virtud en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda

la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en un aspecto objetivo, por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere. (Corte Suprema, exp. 15/22-2003).

2.2.1.6.2.3 Principio de culpabilidad penal.

Para Calderon. (2015), expresa que este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

El Tribunal ha señalado que: el principio de culpabilidad es uno de los pilares que descansa el derecho penal, constituye la justificación de la imposición de pena dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado Constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea responsable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito. (Tribunal Constitucional, exp. 0014-2006-PI/TC).

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas, la principal de las cuales es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada. El art. 5 CP establece el principio de culpabilidad de la siguiente manera: “No hay pena sin dolo o imprudencia”. (StuDocu, 2016)

2.2.1.6.2.4 Principio de Proporción de la pena.

“El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la ampliación del Derecho Penal, no solo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, sino del ejercicio del *Ius puniendi*”. (Villavicencio; 2010).

“Implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto”. (Terragni, 2013)

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio.

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2014).

Para san Martín (2006), el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

- a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al juez, así como la existencia de una acción pública;
- b) La división del proceso en dos fases y al tarea propia de cada una de ellas, de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador;
- c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas

cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines” del proceso y “objetivos” del proceso. (Rendón Mesa, 2016)

Fines Generales:

Arsenio Ore Guardia citado por (Neyra Flores, 2010), sostenía que el proceso cumple dos finalidades: una inmediata; el logro de la verdad concreta, planteado por la estrecha correlación entre la decisión emitida Juez y los hechos probados dentro del proceso y una finalidad mediata; la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto.

El fin general “es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien el claro que, al final de cuentas, el fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el derecho penal”. (Rendón Mesa, 2016)

En términos de Richard Gonzales cit. Por (Neyra Flores, 2010) decimos que el derecho procesal penal busca restablecer el derecho subjetivo lesionado, por la infracción de la norma sustantiva.

Fines Específicos:

El proceso penal enmarca dentro del fin general a tres elementos: a) La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, b) La verdad concreta: alcanza el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento y c) La individualización: determinar y especificar quien o quienes son los presuntos autores o responsables.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

A. El proceso penal sumario.

El proceso sumario, fue incorporado en la legislación procesal con el D.L N° 124, implementado ante el problema de la sobrecarga procesal, como medida de emergencia, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social. (Estrada Pérez, 2002).

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos, teniendo como características la abreviación de plazos procesales y la ausencia de juzgamiento.

Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los

mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más. (Calderón Sumirra, 2010).

B. El proceso penal ordinario.

Por otra parte, San Martín (2006), refiere que el proceso penal ordinario Peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

Para (Mariños, 2005) Es el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código de 1924, estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral. Asimismo, refiere (Burgos, 2010-2011) El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en cinco fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

Regulación

Constitucionalmente consagrado por el artículo 139 in.3 y 4 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 1, 49,72, 73,196 y 202 del Código de Procedimientos Penales de 1940, la misma que explica que el proceso sumario se encuentra determinado bajo el desarrollo de dos etapas: la instrucción y el juzgamiento, realizado en instancia única.

Características del proceso penal sumario y ordinario.

Por otra parte, San Martín (2014), “refiere que el proceso penal ordinario Peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales

claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa”.)

ORDINARIO. Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

Ore Guardia citado por (Calderón Sumirrava, 2010), que los sujetos procesales están conformados de acuerdo a su importancia en el proceso siendo indispensables: juez, fiscal y el imputado; y lo contingente conformado por el tercero civilmente responsable (pág. 128)

El Código procesal penal en su Libro Primero, Sección IV, ha configurado su estudio al Ministerio Público y demás sujetos procesales, atribuyéndoles facultades, obligaciones y derechos de manera más amplia.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público.

Para Cubas (2011), indica que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. Corresponde a los fiscales investigar los delitos y acusar a sus autores o participantes, dictaminar en los pedidos de libertad provisional e

incondicional y en las cuestiones previas, excepciones y cuestiones prejudiciales, así como en los demás casos que determine la Ley (art. 60, del C. P. P).

Es deber del Ministerio Público la carga de la prueba como consecuencia de su titularidad en el ejercicio público de la acción penal (art. 60 del CPP).

El Ministerio Público (Fiscalía), es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los intereses públicos y la independencia de los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo el estado democrático, social y de derecho. (Villegas Cubas, 2015)

Atribuciones del Ministerio Público.

Como primera atribución es sobre la independencia de la actuación de los fiscales en todas las instancias. En las funciones desarrolladas el fiscal tiene como únicos límites la Constitución y la Ley. Dentro de este marco actúa con independencia de criterio, lo cual implica que, en el ejercicio de sus funciones, no debe admitir interferencias de ninguna clase, provengan estas de interior de la institución o del propio poder político.

Como segunda atribución, respecto a la conducción de la investigación preparatoria. Pues existe un nivel de coordinación entre la Policía y el Ministerio Público en el desarrollo de la actividad investigativa, pero dicha coordinación estará presidida necesariamente por el poder de dirección que ejercerá la Fiscalía sobre la autoridad policial en el ámbito de sus funciones. Dicha conducción quedará plasmada tanto en la realización de los actos de investigación propiamente dichos, como en la atribución de solicitar al Órgano Jurisdiccional las medidas que considere pertinentes, tales como la confirmatoria de incautación, el embargo, el desalojo preventivo, la prisión preventiva, la internación preventiva, etc.

La tercera atribución, es sobre la activa participación del Ministerio Público en el curso de todo el proceso penal, para lo cual podrá interponer todos los recursos y medios impugnativos previstos en el mismo cuerpo normativo, tales como los recursos de reposición, apelación, casación, queja, la acción de revisión, las nulidades, etc.

Y la cuarta atribución que se le impone, es la referida al deber del fiscal de inhibirse de la investigación en los casos en que se encuentre dentro de los supuestos previstos para la inhibición del juez, esto es, si tuviere él o sus parientes, interés directo o indirecto en el proceso, amistad notoria o enemistad manifiesta o compadrazgo, acreencia o deuda con las partes, intervención anterior como juez o fiscal, perito, testigo o abogado de las partes, en el proceso y, en *numerus apertus*, ante la presencia de cualquier otro motivo grave que afecte su imparcialidad. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, págs. 214-218).

2.2.1.7.2. El juez penal.

Según Talavera (2011), indica que el Juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos, donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión y el fallo, donde se toma la decisión.

Por lo general, los jueces de primera instancia son unipersonales, y sus sentencias son apelables ante las Cámaras formadas por jueces colegiados. En el Perú el órgano máximo del Poder Judicial lo integran los jueces de la Corte Suprema de Justicia, los jueces son funcionarios del Estado.

(Calderón Sumirrava, 2010) Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas Ius y Dex, que deriva de la expresión Cincex (Vinculador). De ahí que juez equivalga a “vinculador del derecho”. Asimismo, es la persona a quien se le confiere autoridad para que pueda emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En ese orden de ideas, se dice que es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

Órganos jurisdiccionales en materia penal.

En cuanto al nivel jerárquico, el Código Procesal Penal enumera los casos que cada uno de los órganos jurisdiccionales puede conocer:

- Sala Penal Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.
- Sala Penal Superior: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.
- Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.
- Colegiados: Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.
- Unipersonales: Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.
- Jueces de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.
- Jueces de Paz Letrados: Procesos por faltas. (Law Association World, 2013).
-

2.2.1.7.3. El imputado.

Concepto.

(Egacal,2018) Es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito sin necesidad que exista una prueba en su contra. A) El inculcado o imputado: Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia. B) El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin. C) El acusado: Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. En tal sentido, el imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.

Es el sujeto quien recaba con su responsabilidad frente a una denuncia para salir de acusaciones probando con los hechos o pruebas, tiene los derechos para poder hacer valer las leyes a su favor.

Derechos del imputado.

Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención. Comunicar a la persona o institución sobre su detención rápidamente. Tener un abogado en la cual asista al imputado en toda la investigación. El imputado tiene derecho a guardar silencio si así lo ve conveniente hasta que se le brinde un abogado defensor. No emplearle actos en la cual vaya en contra de su voluntad, y vayan en contra de su dignidad; y Si se le requiere ser asistido por un médico, se le brindará las facilidades. Dejando constancia en un acta con firma de las autoridades y el imputado. (Penal, 2018)

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

Concepto.

El abogado defensor es aquel que va a proteger la libertad y los derechos individuales. Su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo de un abogado. Por ello, es un profesional que debe ejercer mediante instancias,

argumentación que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; y el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes.

(Penal, 2018) En el N.C.P.P, el artículo IX numeral 1, nos indica el derecho que tiene toda persona a que se le informe de todos sus derechos de forma inmediata y detallada, y básicamente tiene derecho a un abogado de oficio o de parte, desde que se le realiza la citación por las autoridades. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale.

2.2.1.7.5. El agraviado.

Concepto.

(Cubas Villanueva, 2018) Es aquella persona que con la denominación que se le da se atribuye presuntamente la comisión de un delito o la participación en algún acto delictivo, el imputado es sospechoso de un delito y se somete a una investigación penal pero en la cual sufre indirectamente las consecuencias del delito. Es necesario aclarar las diferencias entre ofendido y agraviado, pues, la primera es el titular de la pretensión resarcitoria y también el titular de la pretensión penal, por lo que de él dependerá la iniciación o no de un proceso penal, es por ello que su ejercicio de la acción penal es privado, mientras que agraviado los delitos, en los que la pretensión penal la ejerce el Ministerio Público.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos del inculcado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la

actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos. Son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo (Eugenio , 2014)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

Principio de Necesidad: en conformidad al artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución política, en cuanto a la tutela de la presunción de inocencia y el artículo 9 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual prima la regla de la libertad. Y estando al estricto respeto de estos mandatos constitucionales, la medida coercitiva solo se aplicara exclusivamente cuando sean necesarios y no exista otro modo de asegurar el proceso penal.

Principio de proporcionalidad: Villa Stein (2001) señala que “la proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud del daño” (p. 123).

“Se dice que (...) lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial”. (Vargas, 2010, p. 5)

Además sobre este principio encontramos que (...) La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que

defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta). (Vargas, 2010, p. 5)

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

En el presente trabajo de investigación nos encontramos con la medida coercitiva personal de prisión preventiva, del procesado, en agravio de la menor, por el Violación Sexual de Menor de Edad, con comparecencia restringida, por lo que tiene guardar ciertas reglas de conducta.

Están previstos dentro de nuestro sistema los siguientes tipos en medidas de coerción personales y reales (en el Nuevo Código Procesal Penal):

Medidas de Coerción Personales

Detención. Se trata de una medida cautelar que afecta la libertad personal del individuo, impidiendo al imputado auto determinarse por su propia voluntad mediante la limitación del espacio físico en que puede transitar, de modo que se encuentre circunscrito a residir dentro de la localidad en que ejerce competencia el juzgado o la Sala que impone la detención domiciliaria. (Cáceres Julca, 2017).

La Detención (previsto en el Título II del NCPP): se establece como la medida excepcional y precautelar de realizar la restricción de la libertad ambulatoria, impuesta única y exclusivamente cuando se consideren necesarios por mandato motivado por el juez o en casos de flagrancia de delitos, por lo que su duración es de corto plazo y cuyo fin es de realizar la investigación preliminar en el proceso penal.

Nuestro Código Procesal Penal Vigente, en el Título II del NCPP, pone de manifiesto a tres tipos de detención.

A.- Detención policial.- Contemplada por la Constitución Política que en su art 2 inciso 24 literal f) primer párrafo, condiciona la existencia de flagrancia delito. Así en el artículo 259 NCPP, corresponde a la policial nacional, la detención del agente en casos de flagrante delito, sea en el acto, consumado el hecho delictivo sea descubierto o cuando después de haber huido, ha sido identificado y detenido dentro de las 24 horas de haberse perpetrado el delito.

En esta línea Calderón Sumarriva (2011), plantea que son tres los supuestos que conlleva a la detención policial: Flagrancia en sentido estricto; cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia (p. 224)

Con respecto al plazo de la detención policial el artículo 264 inciso 1 y 2 del NCPP, establecen que para los delitos comunes el plazo de detención es de 24 horas y para los casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días, por lo que la policía debe dar cuenta al fiscal y al juez penal.

B. Arresto ciudadano. - previsto en el artículo 260 NCPP, se fundamenta como la facultad que tiene toda persona para proceder al arresto del infractor, restringiéndole su libertad ambulatoria, solo en casos de delito flagrante y con el deber inmediato de comunicar y poner a disposición de las autoridades policiales conjuntamente con los objetos vinculados al delito.

Horvits citado por Neyra flores (2010) acción que puede realizar cualquier persona que sorprendiere a otra en delito flagrante, para poner al detenido a disposición del juez (...) con el objeto de que se celebre la audiencia en que ha de formalizarse la investigación (...). (p. 498)

El hecho de entregar inmediatamente al infractor ante la autoridad policial, implica que no se autoriza al ciudadano realizar el encierro o la privación de su libertad del infractor.

C. Detención preliminar judicial.- previsto en el artículo 261 y siguientes NCPP.-

Parafraseando a Calderón Sumarriva (2011), consideramos que es una medida excepcional por la que se impone durante la fase preliminar del proceso, interpuesto por el juez de la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal.

A ello el artículo 261 inciso 1 NCPP, fundamenta 3 presupuestos para considerar el mandato judicial: a) a la existencia de pruebas suficientes que incriminen a la persona por el hecho delictivo cuya pena privativa de libertad sea superior a 4 años; b) el imputado es sorprendido y logre evitar su detención y c) cuando el detenido fugase del centro de detención preliminar para eludir su juzgamiento.

En términos de plazos es la misma que la detención policial, es decir, para delitos comunes el plazo es de 24 horas y para casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días naturales.

Conforme al art. 261 incisos 3 y 4 NCPP; el orden de detención del imputado debidamente identificado, deberá ser comunicada inmediatamente a la autoridad policial para su ejecución; dado que las requisitorias por casos comunes tendrán una vigencia de 6 meses luego salvo su renovación inmediata y para casos especiales estas no caducan.

Para la detención preliminar incomunicada previsto en el art. 265 NCCP; procede en casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje o a delitos con pena privativa superior a los 6 años; realizado a pedido del fiscal con el fin de esclarecimiento de los hechos investigados. Esta incomunicación no comprende al abogado defensor ello garantizándose su derecho a la defensa; y no puede aplicarse por un plazo superior a los 10 días

D. Impedimento de Salida (arts. 295 y 296 NCPP): Procede contra el imputado, siempre y cuando es sentenciado con una pena privativa de libertad mayor a tres años y este resulte necesario para la averiguación de la verdad.

Es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”. En estos casos, el imputado goza de un derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita. (Cáceres Julca, 2017).

El artículo 295 inciso 1 NCPP, sostiene que el orden de impedimento involucra, a impedimento de salida del territorio nacional o del lugar y/o localidad donde el imputado domicilia. Por lo que el plazo de esta medida es de 4 meses y de aplicarse al testigo claves del hecho delictivo, el plazo debe ser menor a 1 mes, la misma que culmina cuando vierta su declaración.

E. Prisión preventiva (arts. 268 -285 NCPP): medida cautelar más grave que se interpone una vez formalizada la investigación, cuya finalidad es asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales que el juez determine, así como asegurar la ejecución de la pena y evitar el peligro procesal.

Llobet Rodríguez señala que “la prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la

realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”. (Cáceres Julca, 2017).

Binder (1999) señala que para que la prisión preventiva sea aceptada constitucionalmente, han de darse determinados requisitos de observancia obligatoria con la finalidad de asegurar el juicio oral o asegurar la imposición de la pena, (...) Sobre el entorpecimiento de la investigación y el peligro de fuga, solo este último puede constituir fundamento para la prisión preventiva.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342°.3 del NCPP.

El artículo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

F. Comparecencia (Art. 286-292 NCPP): El representante del Ministerio Público a cargo del caso, peticona la imposición de la medida cautelar personal de la comparecencia restringida contra el imputado argumentando la concurrencia copulativa de los presupuestos materiales precisando que el imputado se encuentra fuera del país para la imposición de una medida cautelar de carácter personal contra un imputado constituye un requisito de admisibilidad para su discusión y pronunciamiento (Leiva Gonzales, 2010).

Interpuesta por el juez de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal, quien emite el mandato de comparecencia sujeto de determinadas reglas y obligaciones impuestas que no restringen la libertad ambulatoria. Al respecto el código procesal penal regula en sus artículos 287 y 291 del NCPP dos tipos de comparecencia:

- a. Comparecencia simple: previsto por el art. 286 NCPP, medida cautelar que se impone al imputado para que esta pueda apersonarse a los juzgados toda vez que el juez penal lo considere pertinente en el desarrollo del proceso.

Caso contrario se aplicara una conducción compulsiva. Así el artículo 291 NCPP, regula que el juez dicta esta comparecencia cuando el delito denunciado está penado con sanción leve o que los actos de investigación no merezcan una medida más grave.

- b. Comparecencia con restricciones: previsto por el art. 287 NCPP, en términos de Neyra Flores (2010), medida alternativa a la prisión preventiva, cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por ello respeta el principio de proporcionalidad. (p. 535).

El artículo 288 del Código Procesal Penal, formula 4 restricciones que el juez puede interponer: a) obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, b) obligación de no ausentarse de la localidad en que reside y de no concurrir a lugares determinados, c) prohibir la comunicación con ciertas personas siempre que no se afecte su derecho de defensa, d) prestación de una caución económica sea personal o real.

Así el artículo 289 inciso 1 del segundo párrafo del NCPP; sostiene que para determinar el monto de la caución, se debe considerar la gravedad del delito, impacto social, agravantes, condiciones personales y económicas del imputado, educación.

- G. Suspensión preventiva de derechos** (Artículo 297-301 NCPP): En términos de Sánchez Velarde (2006), medida cautelar provisional, por la que temporalmente se restringe los derechos individuales del imputado, con la finalidad de prevenir la reiteración de un delito y el aseguramiento de la prueba inmersos al hecho delictivo y evitando exponer en peligro y obstaculización procesal. (p. 268)

Medidas coercitivas reales

Neyra Flores (2010) sostiene que son medidas procesales que limitan su ejercicio y recaen sobre los bienes patrimoniales del imputado, a fin de impedir que durante el proceso, se realicen actuaciones perjudiciales por parte del imputado que afecten su efectividad en la sentencia impuesta con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito -reparación civil-. (p.491).

Embargo. El embargo es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas, pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas. Es un gravamen que con esa finalidad recae sobre

el objeto, constituyendo un estado de indisponibilidad”. Así el embargo, como cautela, es protección o aseguramiento de los bienes del embargado.

Calderón Sumarriva (2011) lo considera como la medida precautoria, impidiendo que el imputado pueda disponer de sus bienes durante el proceso, las mismas que serán destinadas a asegurar el pago de reparación civil. Dicha afectación física implica la desposesión o jurídica con la inscripción del embargo. (p.254).

Conforme al artículo 302 inciso 1 NCPP, el embargo a solicitud del fiscal o a pedido de las partes agraviadas, puede realizarse durante la investigación preparatoria misma que comprende sobre los bienes libres del imputado, sea para el pago de reparación civil o pago de las costas del proceso. En caso se haya emitido una sentencia condenatoria se requiere el cumplimiento inmediato del pago de reparación al afectado, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa (art. 306 NCPP)

H. Incautación. La incautación puede realizarlo la Policía y/o del Ministerio Público sin autorización judicial, se trata de casos en los que existe flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración, así lo señala el artículo 218° del CPP concordante con el artículo 259° del CPP.

Así el artículo 318 inciso 1 NCPP, el fiscal mediante un acta debe registrar con exactitud y debidamente individualizados lo incautado, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusión. Culminada la incautación el fiscal tiene la obligación de solicitar inmediatamente al juez de investigación preparatoria una resolución confirmatoria.

I. Medidas anticipadas.- previsto por el artículo 312 NCPP; derivada de principio de celeridad, por la necesidad que la justicia sea más rápida, evitándose la permanencia del delito o continuidad de sus efectos lesivos y ejecutar provisional y anticipadamente las consecuencias del delito. Dicha es interpuesta por el juez a pedido de la parte legitimada.

J. Orden de inhibición.- (previsto por el artículo 310 NCPP): Neyra Flores (2010) sostiene que es la prohibición del imputado o del tercero civil, para realizar actos de disposición o gravar sobre los bienes objeto del embargo, en tanto se realice la investigación preliminar. En esta línea decimos que la orden de inhibición está supeditada al auto embargo que realiza el juez. (p. 492)

Así el artículo 310 inciso 1 de la norma precedente sostiene que esta orden de inhibición se inscribirá en los registros públicos, la misma que prevé la indisponibilidad de los bienes libres del imputado.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Concepto.

San Martín (1999: p. 32) precisa que a través del proceso penal se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias y los móviles de su tanto del daño causado, la identidad de los participantes y víctimas, confines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución. Es por ello que está dirigido a encontrar la verdad de todo respecto al delito cometido y sus circunstancias. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 353).

(Sánchez, 2004) Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponde a los medios de prueba en la sentencia.

García Rada (2012) Son los medios indispensables en todo proceso por las cuales el juez obtiene información verídica que le sirven para acreditar un hecho desconocido. Implica una confrontación entre el contenido de la denuncia formalizada (derecho) y las afirmaciones de los hechos (p. 187)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Es lo que se probará o investigará, y en la cual recaerá la prueba. Sánchez Velarde (2004: p. 655) señala que el objeto de prueba es todo aquello que debe ser

investigado, analizado y debatido en el proceso. Aunque, por otra parte; por ejemplo, las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes, no necesitan ser probados como objetos de prueba. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 357).

(Ugaz, 2006)El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

Lo que para García Rada (2010), los hechos que son objetos de prueba comprenden: a) actos materiales en que ha intervenido la actividad humana; b) hecho de la naturaleza; c) las cosas u objetos del hombre; d) los estados psíquicos del hombre, ello al momento de la realización del hecho delictivo. (p.190). Por su parte Neyra Flores Citando a Mixan Mass (1992), sostiene que es aquello que requiere ser demostrado y conocido, por lo que debe tener la condición de real, probable y posible. (p.548)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

En los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir debe apreciarlas libremente (Bauman, 1986: p.120). (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 360).

Según Peña Cabrera (2004) la valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de “libre valoración de la prueba”, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.

Como la finalidad, la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba. (Veritas Lex, 2016).

Cafferata Nores citado por Neyra Flores (2010), sostenía que este sistema de la sana crítica contiene la posibilidad que el juez logre sus conclusiones sobre un determinado hecho, valorando la convicción de la prueba con total libertad, pero tomando en consideración a las normas de la lógica, los principios incontrastables de las ciencias y la máxima experiencia (p. 559)

A ello el Art. 158 inciso 1 del NCPP, ampara el presente sistema, regulando que: “en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así también expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.

Principio de unidad de la prueba.

Cuando se examina una prueba particular, dará un resultado distinto al momento de examinar las pruebas en su conjunto; esto quiere decir, que es necesario que los jueces valoren cada prueba, de forma particular, para poder establecer una deducción de cada una de ellas, y luego sacar una convicción final, cuando se realice la valoración conjunta. (Sedep, 2010).

Devis Echandía citado por Neyra Flores (2010) supone que la actividad probatoria deben apreciarse como un todo dentro del proceso aun cuando se obtengan en distintos momentos y sin importar que su resultado sea adverso a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Esta relación jurídico-procesal es una sola y en cualquier actividad probatoria necesariamente repercutirá en ambas partes

2.2.1.10. Los medios probatorios en el proceso judicial.

2.2.1.10.1 La testimonial

Parra Quijano, nos dice que:

“El testimonio es la declaración de tercero ajeno a la contienda y al proceso, referente a hechos percibidos a través de los sentidos y principalmente con los hechos objeto del proceso. Queda claro de esta forma que el testimonio para tener tal valor, ha de sustentarse: a) en los que los testigos han percibido exactamente, b) que su memoria conserve fielmente el recuerdo del hecho percibido, c) que manifiesten todo lo que saben”

2.2.1.10.1.2 La declaración preventiva

En el Artículo 143, en la Ley 9024 – Código de Procedimientos Penales, referente a la Declaración Preventiva suscribe: “La declaración preventiva de la parte agraviada es pues facultativa, salvo mandato del juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, de tal manera que éste será examinado en la misma forma que los testigos. En el caso de Violencia Sexual en agravio de niños o adolescentes, la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo el mandato contrario del Juez. Asimismo, la confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de edad, (Como es el caso en estudio) la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima. (Ley 9024 – Código de Procedimientos Penales, Art. 143).

2.2.1.10.2 El atestado policial.

Es aquel escrito policial de cualidad administrativo en la cual se deja constancia de las investigaciones que sean realizados del delito enunciado. En su contenido debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso de investigación y las conclusiones respectivas. (Poder Judicial, s.f.).

Concepto de atestado.

Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito. (Vega, 2018).

Valor probatorio del atestado.

El atestado Policial, como tal, como parte del “objeto de prueba”. En la medida en que la Fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo.

El atestado en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 60.- Se hará el recojo de todo dato en la investigación del delito, en un atestado, por parte de los miembros de la Policía. Con todas las características de todo lo encontrado, tanto como los inculpados, domicilios, antecedentes y así también se anexará cualquier pericia practicada. (AMAG, 1997).

En el C.P.P, el informe policial.

Ya no existe un “atestado policial” sino un informe policial que registra los hechos y las evidencias recabadas, pero no establece conclusiones ni califica jurídicamente el hecho ni autoriza a la Policía a presentar cargos legales contra los investigados como sí ocurría con el atestado, es decir, el hecho de que el informe policial tenga menos peso inculpativo que el antiguo atestado, reduce su fuerza de gravedad como foco de corrupción o su utilización como arma para-extorsiva para conseguir pagos exculpativos. (Lampadia, 2015).

El atestado policial y/o informe policial, de acuerdo al proceso judicial que se está estudiando.

2.2.1.10.3 Documentos.

Concepto.

“A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción”. (Angulo Morales, 2016, pág. 123).

2.2.1.10.4 La pericia.

Concepto.

Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que medie de por medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (Angulo Morales, 2016, pág. 107).

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Etimología

Calderón Sumarriva (2011) establece que: deriva la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “sententia” y ésta su vez de “sentiens, sentientis”, que en término español significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (p. 363).

2.2.1.11.2. Concepto.

El juez y su decisión en la cual pone fin a la causa criminal que se a querido resolver, de manera que se respete los derechos de las partes y pueda dar una decisión absolutoria o condenatoria al procesado. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales., 2007).

Según la Lengua Española, el juez resolverá el asunto en disputa, declarándolo en condena o absolviéndolo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

“Que dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las

partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

2.2.1.11.3. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).
- b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).
- c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín,

2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).
- ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).
- iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
- iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).
- d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.

Así en términos de Cafferata nores (s.f) esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional, por escrito, acerca de los argumentos ya sea de hecho (explicando por qué las conclusiones a las que arriban pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos) y otro de derecho (explicando por qué los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asignan) de un determinado caso en concreto.

Motivación como justificación

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer (2003).Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez.

Motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer, (2003).corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

Motivación como discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

2.2.1.11.5. La sentencia y su motivación.

Su función endoprosesal. En la motivación, permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. (Castillo Alva, 2014).

La función extraprosesal. Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. (Castillo Alva, 2014).

Parafraseando a Colomer, (2003).corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

2.2.1.11.6. Justificación interna y externa de la motivación.

En primer lugar, la interna, hace referencia al ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia del juez, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

En la justificación externa, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. (Figuroa Gutarra, 2015).

Así en términos de Linares citado por Neyra Flores (2010), sostenemos que:

“La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho y se aproxima al Silogismo Judicial, sin embargo esta resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (...) recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos”.

2.2.1.11.7. Razonamiento judicial y su motivación.

Todo proceso, en sus resoluciones debe estar debidamente motivado. Entonces nos establece, que este derecho va a establecer, que todo razonamiento del juez, no debe ser defectuoso, sino que deberá justificar de manera clara y lógica de acuerdo a la norma sus fundamentos, para que los destinatarios, sepan cuales, y porqué se tomó esa decisión, con las razones en las que se estableció, ya que ellos también están en su derecho, de obtener un razonamiento lógico en la decisión que se dicte. Esto significa, que se va a desarrollar adecuadamente, respetando el derecho a la tutela procesal efectiva. (Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.11.8. La sentencia, su contenido y estructura.

El art. 394 del NCPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia:

- Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla;
- Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación;
- Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella;
- Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente;
- Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Del mismo modo, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso;
- Por último, el juez o jueces firmarán.

De acuerdo al Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombre de las partes intervinientes y jueces.
- El acusado y sus datos completos

Además, lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia

- Parte probatoria: las pruebas valoradas, y los hechos completos, con su respectiva motivación.
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias.
- Parte resolutive.
- Firma del juez o de los jueces.

2.2.1.11.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.

A. De la parte expositiva.

Esta parte de la resolución, aquí lo que se va a plantear son los datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. (Talavera Elguera, 2009).

En el presente trabajo de investigación, en la sentencia de primera instancia se observa, que se llevara a cabo por la Corte Superior de Justicia de Lima, cuarta sala penal con reos en cárcel de Lima, está el número de expediente, lugar y fecha, nombre completo del imputado, delito que se le está atribuyendo, así como los algunos hechos generales, además se realiza un resumen de lo que fue el Juicio Oral, los Alegatos de Apertura y Clausura de las Partes (Exp. 30418-2012-0-1801-JR-PE-00).

B. De la parte considerativa.

Lo que se realiza, es la parte lógica, los fundamentos de hecho y derecho correspondiente al caso.

Esta parte considerativa, contribuirá a que las partes se enteren de las razones que justifique la pretensión que ha sido destinada a resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

De acuerdo al trabajo de investigación, se puede dar a conocer, los fundamentos, los hechos en la cual, a partir de eso, se puede deducir, con la parte jurídica, la decisión que ha tomado el juez, y justificar su decisión al respecto. Se hace mención al análisis de las pruebas presentadas, y las tesis del fiscal y abogado defensor del procesado. Exp. 30418-2012-0-1801-JR-PE-00).

De la parte resolutive.

Esta parte de la sentencia es la que contiene el fallo que ha dictado el juez, condenándolo por culpable, o absolviéndolo con las consecuencias legales.

Conforme a al trabajo de investigación, el falló que dio el juez, fue de condenar a “A”, por el delito homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas – en agravio de “B” “C” y “D” ; imponiéndole veintisiete años de pena privativa de libertad efectiva, por concepto de reparación civil, el monto de cincuenta mil soles a favor de cada uno de los parientes más cercanos de los agraviados fallecidos, y diez mil soles a favor de la agraviada “D”. (Exp. 30418-2012-0-1801-JR-PE-00,).

2.2.1.11.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

Con el escrito de interposición del recurso de apelación, y concluirá con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

De la parte expositiva.

Se va a encontrar, que fue desarrollada en la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica de Lima, número de expediente, fecha y hora que se llevó a cabo, sin especificación de los datos del condenado, ya que lo hace referencia recién en la parte considerativa. Sobre delito de homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas , en el Exp. 30418-2012-0-1801-JR-PE-00.

De la parte considerativa.

Se establece los fundamentos en la cual se basaron, de acuerdo a su recurso de nulidad, y en la cual establecen su expresión de agravios del apelante. Con los fundamentos de hecho y jurídicos, en la cual se basa la decisión de primera instancia. Sobre delito de homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal, Exp. 30418-2012-0-1801-JR-PE-00.

De la parte resolutive.

La decisión fue CONFIRMAR la sentencia en el extremo de la pena, condenando a “A”. Como autor del delito de homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas agravio de la menor con clave “B” “C” y “D”; imponiéndole veintisiete años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva en el Exp 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima.

2.2.1.12. Medio impugnatorio.

2.2.1.12.1. Concepto.

Los recursos impugnatorios, son un medio para impugnar, en la cual cuando se considere que una resolución del juez, es injusta o tal vez ilegal, con estos medios pueda defenderse y atacar para que se lleve a cabo un nuevo análisis y al final conlleve a una decisión favorable. (Rosas Yataco, Ministerio Publico del Perú, 2013).

Mecanismo procesal a través del cual los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anulen o revoque total o parcialmente el acto cuestionado. (Zarzosa Beas, 2012).

2.2.1.12.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Información jurídica, 2011).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que cono ce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error

denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación. (Información jurídica, 2011).

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales.

El recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas. (Doig Díaz, 2004, pág. 188).

El recurso de nulidad. Según art. 289° en el Código de Procedimientos Penales, hace referencia lo siguiente: De acuerdo a la sentencia leída, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

De acuerdo al artículo 292.- Para los procesos ordinarios, revocación de la condena condicional, las excepciones y cuestiones prejudiciales o previas, así también, contra las resoluciones finales en las acciones de “Hábeas Corpus”, en los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso de nulidad será procedente. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediare o se tratase de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal.

Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

A.- El recurso de reposición.

Va ayudar para que el juez pueda observarlo y brindar la resolución con la decisión que corresponda, es contra decretos. Así mismo, señala que durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo en ese caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es

decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnabile. (Rivertte Chico, 2009).

B.- El recurso de apelación.

Tiene carácter devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emítela resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. (Villa Stein, 2010, pag. 37).

C.- EL recurso de casación.

Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. (Villa Stein, 2010, pag. 87).

D.- El recurso de queja.

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein, 2010).

2.2.1.12.5. Formalidades para la presentación de los recursos.

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el artículo 405, nos indica las formalidades del recurso.

- a) Que sea presentado por a quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Publico puede recurrir incluso a favor del imputado.
- b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la

impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en caso, podrá anular el concesorio. (Jurista Editores, 2008, pág. 533).

2.2.1.12.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

En este presente trabajo fueron utilizados: el Recurso de nulidad interpuesto por el Sentenciado. Contra la sentencia de vista, SOLICITANDO se revoque la sentencia impugna y se reforme declarando inocente al procesado B.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio.

2.2.2.1 Las Instituciones Jurídicas antes, de abordar el delito investigado en la sentencia en estudio

A. La teoría del delito.

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

B. Componentes de la Teoría del Delito.

- La Teoría de la Tipicidad.

(Ticona Zela, 2018). En su tesis de investigación titulada afirma:

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de

imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (P.28).

Cifuentes, C., (2012). Comenta en su tesis de investigación que lleva como título “Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal” señala que: (...) Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta ósea el delito al tipo legal concreto” (...) (p. 21).

- La teoría de la antijuricidad.

(Cabezas, s.f.).Esta teoría se expresa en la máxima latina *nullum crimen nulla pena sine injuria*. Se trata, por tanto, de que la conducta típica sea además contraria, nada menos, que al Derecho; como podrá notarse de inmediato, esta cuestión se halla teñida de importantes problemas de índole filosófico jurídico, pues el ordenamiento positivo no define que es Derecho 8no podría hacerlo), sino que es una tarea de la Filosofía del Derecho.

En el 2012 en la tesis de investigación titulada *Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal*, comenta que la teoría de la antijuricidad es: “la acción ha de ser prohibida, por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida” (Cifuentes, C., 2012. P.22).

- La teoría de la culpabilidad.

Placencia, R. (2004). Opina sobre la teoría de la culpabilidad:

En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime como definirla, sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, propiciado precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de los conceptos causales, normativistas y finalistas (p.157).

La tesis de investigación titulada *Consecuencias Jurídicas por la Comisión del Delito en el Derecho Penal* afirma que:

Ha de poder hacer responsable al autor que cometió el delito. La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social (Cifuentes, C., 2012. P.22).

C. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

Así, tenemos:

- Teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por (Silva Sánchez, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

(Roxin, 1976) Afirma que pena es “la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal... la pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, porque tiene que imperar la justicia”

- Teoría de la reparación civil

Iman, R. (2015). En su tesis de investigación que lleva como título “Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal” señala que:

(...) Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p. 25).

Imán Arce (2015). En su tesis de investigación titulada “Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal” sostiene que:

Esta se origina por la comisión de un ilícito y muy independientemente del castigo impuesto al responsable del acto, obligándosele a reparar el daño y los perjuicios causados, ya que, si bien el daño social se castiga con la pena, el causado a la víctima se sanciona con la reparación civil (p.29).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Analizando la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público, los hechos evidencian en el proceso que viene siendo materia de investigación, y las resoluciones o sentencias en análisis, se determinó que el investigado fue: Delitos de homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas en el Exp. 30418-2012-0-1801-JR-PE-00.

2.2.2.2.2. El delito de homicidio calificado en el Código Penal.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

(García, 2012), cuando el Estado considera que una determinada conducta pone en riesgo o efectivamente lesiona valores o intereses, individuales o sociales, esenciales para la convivencia pacífica (esto es, bienes jurídicos), trata de evitarla describiendo dicha conducta en un precepto legal y amenazando (o motivando) con

una pena a aquéllos que la cometan. A la descripción legal de cada uno de los comportamientos penalmente prohibidos se hace referencia en la teoría del delito con el elemento tipicidad: un hecho es penalmente típico cuando se halla previsto por la ley como una especie (o tipo) de delito, como el homicidio, el asesinato, el hurto, el robo, la estafa, etc.

Descripción legal

El delito de homicidio calificado se encuentra previsto en el art. 108 del Código Penal,

La Casación Complicidad primaria en el homicidio calificado (artículo 25 del Código Penal) [RN 287-2019, Cañete] El grado de contribución del cómplice primario es determinante para la realización del hecho punible, es tan esencial, que sin su acción dicho ilícito, no hubiera podido realizarse, por esta razón, la norma establece para dicho participe la misma pena que para el autor.

2.2.2.2.3. Tipicidad

- A. **Bien jurídico protegido.** Este delito protege la vida, el cuerpo y la salud.
- B. **Sujeto activo.** El Homicidio Calificado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, el delincuente en general, tiene que ser una persona forzosamente física, pues en caso de asociación para delinquir, sus penas recaen sobre sus miembros integrantes. (Vegas, 2011)
- C. **Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, su víctima, quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha padecido ofensa penal en la ley punible por el sujeto activo. (Vegas, Sujeto Pasivo del delito, 2011)
- D. **Resultado típico (Muerte de una persona).** Relevancia penal de los hechos: la tipicidad. Al Derecho penal sólo le interesan las conductas realizadas por seres humanos. Por tanto, sólo éstas pueden llegar a ser relevantes (típicas). La razón es muy simple: La misión esencial del Derecho penal es la protección de bienes jurídicos (derechos, intereses, o valores humanos); pero esta misión sólo puede

realizarla frente a las conductas humanas, las únicas que puede regular, esto es, las únicas frente a las cuales puede intervenir eficazmente prohibiendo hacer algo. Por consiguiente, las muertes, lesiones, o daños procedentes o causados por fenómenos naturales no son delito, porque sencillamente quedan fuera del ámbito del Derecho penal, al no ser obra de personas. Es decir, los fenómenos naturales pueden explicarse conforme a procesos científicos, pero sería absurdo buscar responsabilidades. (Derecho Penal

2.2.2.2.4. Antijuricidad.

Abanto (2016). La acción antijurídica es aquella que contraviene las normas jurídicas, es aquella que, tomando un juicio de valor, nos manifiesta que no concuerda con La ley. Existen dos concepciones, una formal y otro material; en este sentido se puede observar la antijuricidad en una doble perspectiva; La primera refiere directamente a la redacción pura del precepto y la segunda formada por el contenido o integrada por bien jurídicamente protegido, es decir si este se ha lesionado.

Dice (Vegas, Antijuridico, 2011), matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico. Y, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiada

2.2.2.2.5. Culpabilidad.

Maravi Fabian, (2017) La culpabilidad no es un fenómeno individual, aislado; la culpabilidad debe verse con referencia a la sociedad; no solo al autor de un hecho típico y antijurídico sino una culpabilidad con referencia a los demás. De ello surge que la culpabilidad es un fenómeno social.

Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea orden penal u orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante civil o de responsabilidad penal. (Vegas, Culpa Civil y Delictual, 2011)

2.2.2.2.6. La pena en el delito de homicidio calificado.

El artículo 108, menciona que es un delito contra la vida humana, de carácter doloso, que consiste en matar a una persona por las siguientes circunstancias las cuales son: por ferocidad, codicia, lucro, placer, facilitar u ocultar otro delito, premeditación, alevosía, por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

2.2.2.2.7. El delito de Femicidio.

El delito de Femicidio A decir de Castillo (2014) señala que es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres (...) todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.

Por su parte Arocena (2014) plantea una definición legal de femicidio: Es la muerte dolosamente por un hombre a una mujer, mediando violencia de género. En otras palabras, se trata de la privación arbitraria de la vida de una mujer por parte de un hombre, en un contexto de violencia de género (p.215).

En 2001, la organización de las naciones Unidas definió el concepto como sigue: Es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida (pp.44, 45).

2.2.2.2.7.1. Regulación

El delito de femicidio se encuentra previsto en el art. 108-B del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: Sera reprimido con pena privativo de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición

de tal , en cualquiera de los siguientes contextos : Violencia Familiar,. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menos de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad; 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestión. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas; 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°.

2.2.2.2.8. Tentativa.

Concepto.

La palabra tentativa proviene del latín temptatus, que significa tentado, esto es la acción con que se intenta, experimenta, prueba o tantea algo. Según Eugenio Raúl Zafaroni “la tentativa de delito es una acción objetiva y subjetivamente típica del respectivo delito, aunque a la vez diferente, en función de un dispositivo amplificador de la tipicidad que permite captar la acción en su dinámica desde el comienzo de su ejecución y hasta que se completa la tipicidad del delito. Se trata de un delito incompleto en orden a que aún no ha sido integrado totalmente, pero no por la ausencia de caracteres típicos estructurales, sino porque éstos aún no se han realizado en el tiempo. No hay un delito de tentativa sino tentativas de delitos, toda vez que el dispositivo amplificador no consiste en otra cosa que en la proyección retrospectiva del mismo tipo.” (Zafaroni. 2002, pg.809)

- **Regulación**

Artículo 16°.- En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

2.2.2.2.9. Tenencia ilegal de armas.

El delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego en agravio del Estado.

- **Regulación.**

“En el Código Penal peruano, el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego se encuentra textualmente establecido.”

- **Tipicidad.**

“La tipicidad es el primer análisis que se realiza en el proceso de subsunción de un posible delito al tipo penal.”

- **Elementos de la tipicidad objetiva.**

A. Bien jurídico protegido.

“En el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. En tal sentido los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro, ante el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego”

B. Sujeto activo.

“Ya que el Ilícito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública.”

C. Acción típica.

Imputación objetiva del resultado.

Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela.

D. La acción culposa objetiva.

Se considera la categoría de la culpa, donde recae la acción típica (homicidio o robo).

- **Elementos de la tipicidad subjetiva.**

“El aspecto subjetivo requiere una parte subjetiva o parte interna de la conducta, este tipo legal este contenido por las referencias al mundo interno del autor utilizadas para describí el acto criminal.”. Martínez Castro. (2015. pg. 219).

Casaciones y Acuerdos Plenarios referentes al estudio del presente expediente

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 287-2019 CAÑETE

Casación [RN 287-2019, Cañete] El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado.

El delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado en grado de tentativa, prescrito en el numeral uno, del artículo ciento ocho, del Código Penal, vigente al momento de los hechos, prescribe: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: [...] 3. Con gran crueldad, alevosía o veneno”.

6.- El bien jurídico protegido es la vida humana, entendido como aquella esfera de libertad con la que cuenta el ser humano para decidir sobre su proyecto de vida y las actividades en sociedad que le ayudarán a satisfacer sus expectativas. Su protección está determinada por el artículo dos, numeral uno, de la Constitución Política del Perú.

[Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116] Siete claves para entender el delito de feminicidio

Tipo Objetivo

32. Sujeto activo.- El sujeto activo en los delitos comunes tiene una misma presentación en el Código Penal. En general, el sujeto activo es identificable, por el uso de la locución pronominal “El que” y designa a la persona que puede realizar el tipo penal. En los delitos de homicidio se sigue igualmente el mismo estilo gramatical. Ahora bien, por la descripción general de las conductas homicidas, no existe duda alguna que con esta locución pronominal se alude, como sujeto activo, tanto al hombre como a la mujer.

Cuando en el Código Penal se quiere circunscribir la condición de agente a sujetos cualificados o específicos (delitos especiales), se les menciona expresamente. Es el caso del delito de auto aborto o de aborto con abuso profesional, en donde los sujetos activos son “la mujer” o “el médico” respectivamente.

33. Sin embargo, este convencionalismo lingüístico no es del todo claro para delimitar al sujeto activo en el delito de feminicidio. En el tipo penal vigente, el sujeto activo es también identificable con la locución pronominal “El que”. De manera que una interpretación literal y aislada de este elemento del tipo objetivo, podría conducir a la conclusión errada que no interesaría si el agente que causa la muerte de la mujer sea hombre o mujer.

Pero la estructura misma del tipo, conduce a una lectura restringida. Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte. Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo.

34. En este sentido, aun cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de feminicidio es un delito especial. Solo los hombres pueden cometer este delito, entendiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino. Se trata de un elemento descriptivo que debe ser interpretado, por tanto, en su sentido natural. No es un elemento de carácter normativo que autorice a los jueces a asimilar dicho término al de identidad sexual. Tal interpretación sería contraria al principio de legalidad.

**Tenencia ilegal de armas: diferencias entre usar, portar y tener en su poder
[Casación 1522-2017, La Libertad]**

Sumilla. Delito de tenencia ilegal de armas de fuego. 1. El tipo delictivo del artículo 279-G, primer párrafo, del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1244, es de carácter mixto alternativo –gramaticalmente estos tipos penales se caracterizan por la presencia de la conjunción “o”, que expresa diferentes modificaciones del tipo, todas ellas de igual valor y enumeradas en forma casuística, las que carecen de propia independencia y, por ello, son permutables entre sí, debiendo ser determinadas en el proceso alternativamente. Comprende varias conductas delictivas y varios objetos materiales.

2. La tenencia en un sentido amplio puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como “porte”), como cuando se posee dentro del mismo (“tenencia” en sentido estricto).

3. El “usar” el arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección.

4. Adicionalmente, no solo se requiere la situación posesoria mínima del arma (“*corpus rem attingere*”) –es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad–, además es exigible la facultad o posibilidad de disposición o de ser utilizada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización (“*animus detinendi*”). Se excluye los supuestos llamados de tenencia fugaz como serían los de mera detentación o examen, reparación del arma o de simple transmisión a terceros.

Alcances de la conclusión anticipada [Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116]

Fundamento destacado: 16. Ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato (*vinculatio facti*)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (*vinculatio criminis* y *vinculatio poena*) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación

aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal.

En tal virtud, respetando los hechos, el Tribunal está autorizado a variar la configuración jurídica de los hechos objeto de acusación, es decir, modificar cualquier aspecto jurídico de los mismos, dentro de los límites del principio acusatorio y con pleno respeto del principio de contradicción [principio de audiencia bilateral]. Por tanto, la Sala sentenciadora puede concluir que el hecho conformado es atípico o que, siempre según los hechos expuestos por la Fiscalía y aceptados por el acusado y su defensa técnica, concurre una circunstancia de exención -completa o incompleta o modificativa de la responsabilidad penal, y, en consecuencia, dictar la sentencia que corresponda.

El ejercicio de esta facultad de control y la posibilidad de dictar una sentencia absolutoria -por atipicidad, por la presencia de una causa de exención de la responsabilidad penal, o por la no concurrencia de presupuestos de la punibilidad- o, en su caso, una sentencia condenatoria que modifique la tipificación del hecho, el grado del delito, el título de participación y la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas o modificativas de la responsabilidad penal, como es obvio, en aras del respeto al principio de contradicción -que integra el contenido esencial de la garantía del debido proceso-, está condicionada a que se escuche previamente a las partes procesales [en especial al acusador, pues de no ser así se produciría una indefensión que le lesionaría su posición en el proceso], a cuyo efecto el Tribunal debe promover un debate sobre esos ámbitos, incorporando los pasos necesarios en la propia audiencia, para decidir lo que corresponda. Es evidente, que el Tribunal no puede dictar una sentencia sorpresiva en ámbitos jurídicos no discutidos por las partes [interdicción de resolver inaudita parte]

2.3. Marco Conceptual

Calidad de sentencia

Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Corte Superior de Justicia.

Es la institución judicial que tiene la facultad de hacer efectivas las funciones que le corresponde a su jerarquía.

Culpabilidad.

Es posición de una persona imputable y responsable de sus actos, por tener una buena conducta no lo hizo en ese momento, por tal motivo el juez señala que es merecedor de una pena. MACHICADO, s.f.).

Distrito Judicial.

Es la descentralización Poder judicial a los diferentes distritos y regiones del Perú. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Lex Jurídica, 2012).

Expediente Judicial

Es un conjunto de documentos que corresponde a un caso judicial, que se utiliza señalando en forma ordenada y en un orden correlativo en todos los casos judiciales.

Inhabilitación.

Es la privación de derecho de su ejercicio por la conducta antijurídica que está calificada como delito que puede ser absoluta o espacial. (TERRAGNI, s.f.).

Juzgado Penal.

Es un órgano de que tiene jurisdicción penal, que tiene como ámbito territorial es de la provincia o de varios partidos judiciales encargados de enjuiciar los delitos que la ley establece. (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios.

El Código procesal Civil en el artículo 188 señala que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Primera instancia.

Vienen hacer los Juzgados que se encuentran comprendidos en el tercer nivel jerárquico dentro del organigrama del poder judicial del Perú, los cuales tienen competencia sobre temas de mayor cuantía los cuales se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen

Sala Penal.

Es una institución jurisdiccional ordinaria especializada y que tiene competencia en todo el Perú y que tiene como función principal la tramitación y el juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. (Poder Judicial del Perú).

Segunda instancia.

Es el fallo de un tribunal después de haber interpuesto un recurso de apelación por una de las partes a la sentencia de primera instancia emitida por un Juzgado.

Tercero civilmente responsable.

Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del delito, sin haber accionado en la conducta es sancionado pecuniariamente. Vale decir es aquella persona que sin participar directamente en la conducta delictiva se hace responsable solidario para la reparación del daño causado. (Cubas Villanueva, 2006).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción.

Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente.

Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).}

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo.

Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en el expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021,

3.1. Hipótesis general

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo cualitativo. Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción

de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Dicho proceso penal donde el hecho investigado fue un delito contra la libertad sexual a menor de edad; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020, por el delito de homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos de la cuarta sala penal de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C y D) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los

otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La

distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la lógica.

Título De La Investigación

Calidad De Las Sentencias De Primera y Segunda Instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – 2021
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en

ESPECÍFICOS	<p>la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>

3.8. Principios éticos.

Su objetivo primordial de la investigación es el asumir el compromiso del respeto a la dignidad de la persona, y su intimidad. Siendo estos aspectos éticos, para determinar y desarrollar el análisis objetivamente y con honestidad.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, que estamos analizando como Tesista y se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis y las prácticas de los principios éticos plasmados dentro de los códigos y leyes de la autoría, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados Preliminares.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, de la curta Sala Penal con reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad							X		[9 - 10]	Muy alta					

		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas; Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes								[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40									
				Motivación de los hechos						X	[33-40]							Muy alta
				Motivación del derecho						X	[25 - 32]							Alta
				Motivación de la pena						X	[17 - 24]							Mediana
				Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]							Baja
										[1 - 8]	Muy baja							
	Parte		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10									
								X		[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta								

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad , respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Conforme al análisis detallado, se logró determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado; Femicidio en Grado de Tentativa, delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Tenencia Ilegal de armas, en el expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, Asimismo el presente expediente se resolvió en el distrito judicial de Lima, los resultados fueron de calidad muy alta y muy alta, estos resultados fueron de aplicación de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales atribuidos al presente trabajo de investigación, verificar (cuadros 1 y 2).

En cuanto al resultado de las dos sentencias, se describe de la siguiente manera:

Sentencia de primera instancia

Resuelta por la primera sala penal con reos en cárcel, el presente expediente que se analizó fue llevado por la vía procedimental de proceso ordinario, por los delitos: CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO CALIFICADO; FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMÚN - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en cuanto al análisis de la sentencia de primera instancia y de acuerdo con los parámetros alcanzados se obtuvo el resultado de muy alta calidad.

En cuanto a la parte expositiva, tras un cuidadoso análisis, es posible certificar que se encuentran los cinco parámetros de la introducción se puede apreciar que se cumple con el encabezamiento evidencia identificación de la sentencia, indicando el número del caso, el número de asentamientos correspondientes a la sentencia, el lugar, la fecha de entrega, la mención del juez, el juez / la identidad de las partes, se aprecia lo que el juzgador planteo en la sentencia, los delitos que se le imputaron al acusado, en cuanto al problema que se decidió el magistrado a los concurso real de delitos que se vio en el proceso y por consiguiente con la aceptación del acusado a acogerse a la conclusión Anticipada del proceso, asimismo se puede apreciar la individualización del acusado por otro lado se analizó que se cumplió con la formalidades y que el acusado agoto todas las vías y por último se aprecia que el contenido detalla una forma clara en le lenguaje, en cuanto a las postura de las partes, se puede apreciar una correcta apreciación de los hechos conforme se detalló, como también la acusación que se le atribuye al acusado,

en cuanto a las normas aplicadas por la fiscalía se aprecia que utilizo las normas adecuadas para el proceso que se llevó, asimismo, se aprecia el cumplimiento la pretensión de la fiscalía, por otro lado se cumple con el recurso impugnatorio que realizo el acusado y se evidencia de una forma clara y precisa sobre el contenido del lenguaje utilizado.

En la parte considerativa,

En cuanto a la motivación de los hechos, se cumple de manera esencial, presentado de manera coherente, no contradictoria, coherente y de acuerdo con lo afirmado por las partes, con base en los hechos relevantes que sustentan la solicitud.

También e realizó un análisis individual de la confiabilidad y validez de las pruebas; si la evidencia obtenida puede considerarse una fuente de conocimiento fáctico; sus afirmaciones de validez han sido verificadas.

Asimismo, el contenido indica la idoneidad de la evaluación, y esta no es una evaluación unilateral de la evidencia, el tribunal consideró que todos los posibles resultados de la evidencia son importantes, interpretando la evidencia.

Por otro lado, con lo cual el juez juzga el fondo de la prueba para llegar a una verdad exacta y por ultimo se visualiza una correcta claridad en el contenido del lenguaje del texto que se utilizó.

Motivación del Derecho

En cuanto a la motivación del Derecho, se evidencia las razones de la determinación de la tipicidad. (Relevancia de la conducta al tipo de delito) (Con motivos legales, legales o doctrinales suficientes y razonables).

También se evidencia, que, las razones que indican la determinación de la ilegalidad (positivas y negativas) (Con razones normativas, legales o doctrinales, lógicas y suficientes).

Asimismo, se cumple las justificaciones para la determinación del delito. (Si es un sujeto imputable, conociendo la ilegitimidad, la inaplicabilidad de otros actos, o si es necesario cómo determinar lo contrario.

Por otro lado, se evidencia la veracidad de la prueba por motivos normativos, legales y doctrinales, razonables y completos, sirve para determinar la legitimidad de los hechos

y sus circunstancias, así como para sustentar la decisión).

Motivación de la pena

En cuanto a la motivación de pena, se cumplió con los motivos de la individualización de la sanción según los parámetros legales a que se refiere el artículo 45

También se cumple, que, los delitos son proporcionales al daño causado (Con razones, reglas, leyes y doctrinas, lógicas y completas.

Asimismo, se aprecia la proporcionalidad de la culpabilidad del acusado

Por otro lado, se cumple con la declaración del acusado en la etapa del proceso y por ultimo se aprecia una correcta claridad en el contexto del lenguaje que se realizo.

Motivación de la reparación civil

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, que da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado, en base a ello, el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor. En ese lineamiento, queda claro que la lesión sufrida, esto es la muerte de los agraviados no podrá ser reparada, empero es posible el pago del valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, considerando además el sufrimiento de los familiares del agraviados. Por lo que se cumple con estos parámetros.

Parte resolutive

En la sentencia donde se prescribe el fallo del juez sobre la responsabilidad penal del procesado sobre el delito de contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, estableciendo además el monto del pago de la reparación civil que deberá cumplir el sentenciado a los familiares directos de los agraviados occisos, en el caso concreto y de acuerdo al principio de correlación el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y pretensiones civiles con normas jurisprudenciales y doctrina.

Sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia fue resuelta por la Sala transitoria de la Suprema Especializada en lo Penal del distrito de Lima, que resolvió el recurso de nulidad, en cuanto al delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado; Femicidio en Grado de Tentativa, delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Tenencia Ilegal de armas, se determinó lo siguiente **HABER NULIDAD** en la sentencia anticipada del once de mayo de dos mil quince, en el extremo que impuso al encausado A veintisiete años de Pena privativa de libertad; reformándola, le impusieron al referido encausado treinta años de pena privativa de libertad, la misma que vencerá, con el descuento de carcelería que sufre, el veinticuatro de diciembre de dos mil cuarenta y dos; en la condena impuesta en su contra por los delitos de homicidio calificado, tentativa de femicidio agravado y tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, y después del análisis respectivo se determinó que la sentencia fue de calidad muy alta.

Parte expositiva.

Efectuados los informes orales conforme a la constancia de vista de la causa emitida por la señora Relatora; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en su Dictamen y la razón solicitada.

Estado es materia de alzada el recurso de nulidad interpuesto por el acusado contra la sentencia de primera instancia en el proceso seguido al acusado A como autor del delito de contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; femicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en agravio de B,C Y. D; **en el extremo que fijo una Reparación Civil**, que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano de los s agraviados occisos, y para la agraviada D suma de diez mil soles.

Parte considerativa

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo 5. Cuadro 7).

Parte resolutive

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Anexo 5. Cuadro 8).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, e, en el expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00 perteneciente al Distrito Judicial – Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, con forme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 3, 4 y 5). Fue emitida por la cuarta sala Penal con reos en cárcel del distrito judicial de Lima, el pronunciamiento fue condenar al acusado G.I.D., como autor del EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO CALIFICADO; FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMÚN - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio de M, P y F, veintisiete años de pena privaiva de libertad. Asimismo, el precipitado encausado deberá pagar, por concepto de reparación civil, el monto de cincuenta mil soles a favor de cada uno de los parientes más cercanos de los agraviados fallecidos, y diez mil soles a favor de la agraviada Norma Felicita Delgado Soto, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Suprema de la corte de la Republica de Lima , donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores ; y la claridad.

En síntesis la parte considerativa presentó: 40parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. (Cuadro 7).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores ; y la claridad.

En síntesis la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (8).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información Pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo.
- Arbulú Martínez, Víctor Jimmy. “La prueba en el código procesal penal de 2004”, Gaceta Penal y Procesal Penal. Primera edición junio del 2012
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2ª. ed.). Madrid: Hamurabi. Barreto
- Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Binder, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Depalma.
- Bonilla (2010). España.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE. Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ª. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cubas Vilanueva Victor (2015). El Proceso Penal. Teoría y jurisprudencia Constitucional. Sexta Edición, palestra Editores, Lima.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía. Editores.
- De la Mata Amaya, José Miguel Sánchez Tomás, Rafael Alcácer Guirao, Juan Antonio Lascuráin Sánchez, Maximiliano Rusconi. Consultores Nacionales: Manuel Ulises Arturo Bonelly, José de los Santos Hiciano. Escuela de la judicatura. "TEORÍA DEL DELITO". República Dominicana – 2007.
- Clemente (2005). Valorización intrínseca
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2ª ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3ª ed.). Italia: Lamia.
- García Rada D. (1982). Manual de Derecho Penal. Lima.
- García, J. (1996). "Las Pruebas en el Proceso Penal". Bogotá: Ediciones Jurídicas. Gustavo Ibañez.
- García Cavero P. (2009). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005. Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13.
- González Navarro, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación Y Sentencia. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Laguna. Gómez. J. (1996). Constitución y Proceso Penal. Madrid. Gómez de Llano (1994). La sentencia civil. (3ra. Edic). Barcelona: Bosh
- Gómez, G. (2010). Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales; Código Procesal Constitucional, Código de Justicia Militar Policial;

Código de Ejecución Penal; Ley Orgánica del Poder Judicial; del Ministerio Público; Tráfico Ilícito de Drogas; Delito de Terrorismo; Delitos Tributarios; Delitos Aduaneros; Normas Complementarias; Constitución Política del Perú. (17^{va}.Edic.). Lima: Edit. RODHAS SAC.

Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho
_canónico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canónico)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández Miranda, Edith. “*La prueba en el código procesal penal de 2004*”, Gaceta Penal y Procesal Penal. Primera edición junio del 2012.

Jurista Editores (2013). Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú. (S. Edic.)

Kadegand, R. (2000). Manuel de Derecho Procesal Penal. Bankuf:

Rodas. Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Levene, R. (1993). Manual De Derecho Procesal Penal, Tomo I (2da Edición). Buenos Aires.

Linares San Róman (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Documento recuperado de:
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Lopera Mesa (2006). Principio de proporcionalidad. Lima:

- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mixan Mass; (1995). Derecho Procesal Penal. Trujillo: Ediciones Jurídicas. Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ª Edición). Valencia: Tirant to
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ª ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navarro, I. (2010). El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto. Revista Jurídica Merced.
- Neyra Flores, José Antonio “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”, julio 2010, IDENSA Lima –Perú.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la Resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba:
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba. (2000). Tomo III. Barcelona: Nava.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia Penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol.I) (3ª ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

- Peña Cabrera, Alonso. “Nuevo Proceso Penal, el proceso penal Peruano”, 2014.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ª ed.). Lima: Grijley
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro% C3% A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci% C3% B3n-en-el-Per% C3% BA-2012.pdf>(23.11.2013)
- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>(23.11.2013).
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires:
- Rubinzal Culzoni. Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas.
- Roxin, Claus. *Derecho Penal parte general tomo I, Fundamentos, La Estructura De La Teoría Del Delito*. CIVITAS.1997.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salas Beteta, Christian. “*la Prueba en el Código Procesal Penal del 2004*” (Gaceta penal & procesal penal), Perú primera edición junio del 2012.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Segura, P. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia Penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496- 2011- CU- ULADECH Católica, 2011. Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires Rubinzal Culsoni.
- Villa S. (1998), “Derecho Penal Parte Especial Editorial San Marcos
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

A N N E X O S

**ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
COLEGIADO "B"

EXP. N. 30418-2012

SENTENCIA ANTICIPADA

Lima, once de mayo
Del año dos mil quince.-

Vistos: En audiencia pública el proceso penal seguido contra A. Como autor del delito **contra la vida, el cuerpo y la salud. Homicidio Calificado.-** en agravio de Miguel B y C; contra la vida, el cuerpo y la salud- Parricidio/ Femicidio Agravado en grado tentativa; en agravio de D; contra la seguridad pública- peligro común – **tenencia ilegal de armas y municiones**, en agravio del Estado;

FLUYE DE AUTOS: Que en mérito al Atestado Policial N-121-2012- DIRINCRI PNP/DIVINHOM- DEPINHOM.E4 corriente de fojas dos y siguientes, el señor representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal obrante de fojas setenta y cinco a setenta y ocho; por lo que, el señor juez penal de turno permanente de Lima, abre Instrucción por auto de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, que obra de fojas ochenta y cuatro a noventa y dos, dictándose mandato de detención contra el acusado, tramitándose la causa conforme el Ordenamiento jurídico procesal Penal, emitiéndose los informes finales del Señor Fiscal Provincial y del Juez Penal; y emitida la acusación escrita del señor fiscal superior obrante de fojas trecientos setenta y dos a cuatrocientos seis, que dio lugar al Auto superior de Enjuiciamiento de fojas cuatrocientos treinta y cuatro, mediante la cual señala día, lugar y hora para la Audiencia, y habiéndose el acusado A declarado culpable luego de oír la oralización de la acusación escrita del Ministerio Público y con la conformidad de la defensa cuyas argumentaciones tienen presentes en aplicación de la ley 28122, se declaró la

conclusión anticipada del debate oral, quedando la causa expedita para emitir sentencia.

Considerando:

Que el aspecto sustancial de la conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto, del juicio oral, a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes (Acuerdo Plenario N- 5-2008/ CJ-116).

PRIMERO: Que, el marco normativo por el que se le procesa al acusado **A** - según la acusación fiscal-, es en el inciso 2 del único párrafo del artículo 109; 1er, párrafo concordante con el último párrafo y la agravante del 2do. Párrafo del artículo 107 concordante con el artículo 16, y el artículo 279 del código penal.

SEGUNDO: De lo actuado se tiene que se imputa al acusado que con fecha 25 de diciembre del 2012 a las 17:30 horas aproximadamente en circunstancias que la agraviada Norma felicita Delgado Soto se encontraba en compañía de B (agraviado occiso) en el interior del inmueble ubicado en la Avenida Garcilaso de la vega sin número de vivienda continua a la casa signada con el numero doscientos treinta y cuatro- El agustino, hizo su aparición su ex conviviente, el procesado A, quien sin mediar motivo alguno comenzó a agredir físicamente mediante puños y punta pies a B y D, hecho que fue percatado por pedro Chamorro Montes, quien en defensa de los agraviados golpeo con una botella vacía de cerveza al procesado situación por la cual este se retiró del lugar retornando luego de unos minutos, provistos de un arma de fuego, y sin un mínimo respeto por la vida humana, disparo contra Pedro Chamorro montes, causándole la muerte, realizando luego varios disparos contra C causándole también la muerte y finalmente disparando contra Norma Felicita Delgado Soto, a quien causo lesiones en el pie; hecho que realizo en la intersección de las Avenidas

Bella Luz y Garcilaso de la vega- El Agustino. Del mismo modo, es de apreciarse que el procesado ocasiono los hecho previamente descrito mediante la utilización de un arma de fuego y municiones; arma que tenía en su poder desde aproximadamente 3 años antes de los hechos conforme señala.

TERCERO: Que, el acusado A, en Juicio Oral acepta los cargos en su contra, admitiendo su responsabilidad en los hechos del ilícito penal incriminado, aspecto que permite otorgarle un tratamiento procesal adecuado al dispositivo legal de la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós, ley de conclusión anticipada de los debates orales.

CUARTO: Que, al aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la ley veintiocho mil ciento veintidós, tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto, del juicio oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos de imputación concretados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias **jurídico- penales y civiles** correspondientes; siendo que este acto procesal unilateral, importa una renuncia a la actuación de pruebas y a un juicio público, lo que significa que los hechos vienen definidos, sin injerencia de la sala sentenciadora, por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa.

QUINTO: Que, superado este control y una vez establecida la existencia de un hecho delictivo, así como la responsabilidad penal del acusado, corresponde determinar la consecuencia jurídico – penal por el delito cometido; por configurar una tarea exclusivamente judicial, por lo que conforme a lo señalado en el punto 16 del Acuerdo Plenario N- 5-2008/CJ 116, su fecha 13 de noviembre del 2009; el colegiado tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45, del código penal, esto es las condiciones personales de los procesados, conforme a lo alegado por la defensa, estando orientada a buscar en los sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; si bien es cierto el legislador ha establecido las clases de pena y el

quantum de estas; también lo es que se han fijado criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizarla judicialmente y concretarla bajo principios de proporcionalidad y racionalidad establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado, que nos conduce a valorar el perjuicio de la trascendencia de la acción desarrollada por el acusado bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del encausado que comprenda la edad, educación, condición económica y medio social; siendo preciso establecer las circunstancias que rodearon la comisión del delito imputado a fin de establecer una pena justa y acorde con los principios mencionados bajo este contexto corresponde imponérsele la pena en función a la intensidad del injusto y al grado de culpabilidad; por lo que, el colegiado tomara en cuenta las circunstancias atenuantes como las agravantes. De manera que la determinación judicial de la pena debe tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

1.- La lesión al bien jurídico protegido- Seguridad Pública; que conforme a los lineamientos doctrinario, el delito de tenencia ilegal de Armas y Municiones, implica situaciones de mera actividad puesto que es la acción constatadamente peligrosa la que se ha elevado a la categoría del delito sin que ello implique modificación espacio – temporal distinta de la propia conducta. Asimismo, se entiende que estas conductas son de mera actividad y no de resultado pues basta la ejecución de la acción para que el delito se entienda consumado sin necesidad de que aparezca un resultado espacio – temporal distinto de la conducta: delito establecido artículo 279 del código penal, siendo que la pena prevista es con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad. Por otro lado, la lesión al bien jurídico protegido – La vida: que conforme a los lineamientos doctrinarios, el delito de Homicidio CALIFICADO, La vida es el substrato ontológico esencial de la persona que tiene un significativo valor funcional, que sirve de soporte sine qua non a los demás derechos fundamentales, y que el Estado se encarga de tutelar a través del Derecho; delito establecido en el artículo 108 inciso 3 del código penal, siendo que la pena prevista es no menor de quince años, de pena privativa de libertad, asimismo la Lesión al bien jurídico Protegido – La vida Humana; que conforme a los lineamientos doctrinario el delito de Parricidio/ feminicidio agravado en grado de tentativa,

significando que las circunstancias de agravación se refieren a la relación personal de los sujetos, esta decisión legislativa puede entenderse como el fundamento político-criminal que considera al parricidio de un delito especial que no puede cometerlo cualquier persona si no solo el ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, y el conyugue o concubino, delito establecido en el 1er. Párrafo concordante con el último párrafo y la agravante del 2do. Párrafo del artículo 107 del código penal, siendo que la pena prevista es el que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su conyugue, su conviviente, o con quien este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, 1 párrafo la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2,3, y 4 del artículo 108 y 2do. Párrafo si la víctima del delito descrito es o ha sido la conyugue o la conviviente del autor, o estuvo ligada a el por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio; por lo que, en el presente caso, nos encontramos ante un concurso real heterogéneo ya que se tiene la presencia a tres delitos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta del Código Penal, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario N- 4-2009/CJ-116, deberían sumarse las penas por cada delito; así pues, en el caso del delito de Tenencia Ilegal de Armas la pena es de tres años de pena privativa de libertad efectiva, en el delito de Parricidio/ Feminicidio es de cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y en el delito de Homicidio Calificado en agravio de Bes de diez años de pena privativa de la libertad efectiva y por Homicidio Calificado en agravio de C es de diez años de pena privativa de la libertad efectiva.

2.- En el impacto social del hecho cometido; entendiéndose por tal, el daño ocasionado a la Vida y La Sociedad, pues ponen en grave riesgo a la sociedad y responde un reproche jurídico – penal, atentándose contra la unidad familiar, los delitos que se imputan al acusado, debido a que estos no permiten la convivencia con normalidad que garanticen los derechos esenciales para la vida comunitaria y familiar.

3.- Que, conforme se desprende de autos, el acusado A sin mediar motivo alguno comenzó a agredir físicamente mediante puños y punta pies a Miguel Ángel B y Norma

D, hecho que percatado por C, quien en defensa de los agraviados golpeo con una botella vacía de cerveza al procesado, situación por la cual este se retiró del lugar, retornando luego de unos minutos, provistos de un arma de fuego, y sin un mínimo de respeto por la vida humana , disparo contra C, causándole la muerte, realizando luego varios disparos contra B causándole también la muerte y finalmente disparando contra D, a quien causo lesiones en el pie; circunstancias que por si, determinan que el grado de ejecución de los hechos punibles atribuidos, . según lo descrito, son delito en grado consumado.

4.- El grado de intervención delictiva y comportamiento del agente después del hecho, siendo que el acusado A, quien a nivel policial y judicial (fojas 24 a 27 y 107/110) acepta los cargos que se le imputan, indicando que el arma que se encontrara lo tenía 03 años antes de los hechos, habiéndolo encontrado en un cilindro de basura en Yerbateros y comprando los cartuchos donde lo cochineros, utilizo el arma para romperle la cabeza de su hijo mayor porque pensó que estaba “alcahuetando” a su madre en la relación que llevaba con C y también lo utilizo para realizar disparos al aire el día de los hechos, para se vayan C, D y D y como no se asustaron con los disparos en el aire, de cólera disparo al cuerpo de C y que no tenía licencia para portar armas, asimismo, en juicio oral acepta los cargos que se imputan.

- A) Asimismo, se tiene en cuenta el nivel de educación y arraigo familiar del A, su grado de instrucción es secundaria completa, con la condición de soltero conviviente con cuatro hijos; además que refiere dedicarse a trabajar como obrero de construcción.
- B) Que, en aplicación de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; conforme a los dispuesto en el artículo octavo del título preliminar del Código penal, teniendo en consideración las circunstancias en que se suscitaron los hechos.

SEXTO: Que, con respecto a la reparación civil conforme lo prescribe el artículo noventa y tres del código penal, esta tiene como fin la restitución del bien y en caso de no ser posible, el pago del valor del bien perjudicado. Así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, la misma que deberá fijarse partiendo del principio de auto responsabilidad, por el cual se asume que quien causa un daño debe responder por sus actos, debiendo fijarse prudencialmente el monto de indemnizatorio, el que debe guardar proporción con la magnitud del perjuicio irrogado a la víctima, debiendo ser pagada por el responsable del hecho punible, conforme a la exigencia contenida en el artículo noventa y cinco del código penal.

SEPTIMO: Por las consideraciones anotadas y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A(3cer, párrafo, numeral 2, inciso B), cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, inciso 3 del único párrafo del artículo 108; 1er. Párrafo concordante con el último párrafo y la agravante del 2do. Párrafo del artículo 107 concordante con el artículo 16. Y el artículo 279 del código Penal; así como, los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales y el artículo quinto de la ley veintiocho mil ciento veintidós denominada Ley de Conclusión Anticipada del proceso; y por todo lo antes expuesto, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y Administrándose Justicia a Nombre de la Nación; EL COLEGIADO PAR DE LA PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL.

FALLA: CONDENANDO a A como autor del delito **contra La Vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Calificado-**, en agravio de B y C; contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Parricidio – Femicidio Agravado en grado de tentativa;** en agravio de Norma D; contra la seguridad Publica – Peligro común – **tenencia Ilegal de Armas y Municiones,** en agravio del Estado, y como tal le impusieron VEINTISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelaria que viene sufriendo desde el día veinticinco de diciembre del año dos mil doce (ver notificaciones

de detención de fojas cincuenta y ocho) **vencerá el día veintiséis de diciembre del año dos mil treinta y nueve ; ELJARON** en la suma de **CINCUENTA MIL NUEVO SOLES** el monto que por ser concepto de Reparación Civil deberá abonar al sentenciado a favor de cada uno de los parientes más cercanos de los agraviados, fallecido ; y la suma de **DIEZ MIL NUEVO SOLES** a favor de **Norma Felicitas Delgado Soto; Y MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena y se inscriba donde corresponda; **archivándose oportunamente** los de la materia, con conocimiento del Juez de la Causa,- **SS.**

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE N° : 30418-2012-0-1801-JR-PE-00

JUEZ : “J”

ESPECIALISTA : “E”

IMPUTADO : “A”

DELITO : homicidio calificado y otros

AGRAVIADO : “B”, “C” y “D”

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1° SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N. ° 2058-2015

SUMILLA. El sometimiento del imputado a la conclusión anticipada del debate oral es insuficiente para disminuir sus penas si en su conducta delictiva confluye un concurso real de delitos y pluralidad de circunstancias agravates.

Lima, veintisiete de abril de dos mil diecisiete

VISTOS: los recursos de nulidad formulados por la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO , y la defensa técnica del encausado A contra la sentencia anticipada del once de mayo de dos mil quince, del dos mil quince que condenó al referido acusado como autor de los delitos de: 1) Homicidio calificado, en perjuicio de B y C 2) Parricidio-feminicidio agravado en grado de tentativa, en perjuicio de D. 3) Tenencia ilegal de armas y municiones, en perjuicio del Estado; y, como tal, le impusieron veintisiete años de pena privativa de libertad. Asimismo, el precipitado encausado deberá pagar, por concepto de reparación civil, el monto de cincuenta mil soles a favor de cada uno de los parientes más cercanos de los agraviados fallecidos, y

diez mil soles a favor de la agraviada Norma Felicita Delgado Soto. De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Intervino como ponente la señora jueza supremo Barrios Alvarado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Agravios planteados. La defensa del encausado A solicita, en su recurso impugnatorio, la reducción de la pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil. Como agraviados sostiene que existieron circunstancias que no se valoraron de forma debida, como: I) La decisión de no huir o fugar después de ocurridos los hechos ;y por lo contrario, desde el inicio del proceso acepto los cargos y demostró arrepentimiento. II) Advierte que de forma errónea consiguió que su grado de instrucción era de secundaria completa, cuando lo real es que cuenta únicamente con tercero de secundaria III) Su condición de reo primario, dado que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales IV) Su estado de ebriedad cuando cometió los ilícitos y que su intención inicial no era atentar contra la vida de los agraviados V) La pena impuesta no se condice con los principios de resocialización y rehabilitación.

Respecto al monto de la reparación civil refiere que no se ha considerado la capacidad económica del encausado, quien a la fecha de cometidos los ilícitos se desempeñaba Como trabajador de construcción, además de contar carga familiar, sumado a que encontrarse privado de su libertad será imposible cumplir con el monto fijado.

Por su lado, la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO solicita, en su recurso impugnatorio, el incremento de la pena impuesta. Como agravio sostiene que la pena de veintisiete años impuesta por el Colegiado Superior resulta benigna, frente a la gravedad del accionar del encausado, quien actuó con alevosía y aprovechó el estado de indefensión de las víctimas, pues su conductor estaba dirigida a darles muerte. A ello se suma el vinculo de parentesco con la agraviada, pues fueron

convivientes y procrearon cuatro hijos, además de haber utilizado un arma de fuego sin licencia; por lo que considera que debe imponerse la pena solicitada en su acusación escrita.

SEGUNDO. Marco incriminatorio. De la acusación fiscal escrita se desprende que el veinticinco de diciembre de dos mil duce, a las quince horas con treinta minutos, aproximadamente, los agraviados B, C y D se encontraban en el inmueble ubicado en la avenida Garcilaso de la Vega S/N, contigua a la casa asignada con el número 1234, en el distrito de El Agustín. En dichas circunstancias apareció el encausado A, quien agredió físicamente con golpes de puño y puntapiés a los precitados agraviados. Hecho que observó el agraviado E, quien en defensa de sus coagraviados golpeó con una botella vacía de cerveza al encausado; por lo que este se retiró del lugar; no obstante, de unos minutos, retornó provisto de un arma de fuego la misma que portaba sin licencia), con el que disparó contra C, B y D; como consecuencia de ello, los dos primeros agraviados fallecieron, mientras la última sobrevivió.

FUNDAMENTOS

TERCERO: Delimitación del recurso impugnatorio. Resulta pertinente precisar que sentencia recurrida ha sido emitida bajo los alcances de la Ley N°. 28122, sobre conclusión anticipada del proceso, esto como consecuencia de que el encausado Gustavo Ibarra Díaz, al inicio de los debates orales admitió su responsabilidad en los cargos formulados para el representante del Ministerio público en su contra (homicidios calificados, feminicidio y tenencia ilegal de arma de fuego), decisión avalada por su defensa, quien en sus alegatos solicitó que al momento de determinar la sanción se considerara el arrepentimiento que ha demostrado el encausado, sus condiciones personales y los efectos de la confesión sincera; por lo que sin oposición de las partes, se procedió a emitir la correspondiente sentencia anticipada.

CUARTO. El procesado A, como se ha mencionado, opto por acogerse a la conformidad procesal (conclusión anticipada del proceso), de ahí que el Tribunal tiene una amplia libertad para individualizar la pena, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarla conforme con las reglas establecidas en nuestro ordenamiento penal, cuyo único límite es no imponer una pena superior a la propuesta por el fiscal en su acusación escrita (en este caso, el Fiscal Superior solicitó treinta y cinco años de pena privativa de libertad en su dictamen acusatorio). En ese sentido, se puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y las condiciones personales del imputado (carencias sociales, cultura, costumbres, etc.), conforme se establece en los artículos 45 y 46, del Código Penal. Asimismo, otra de las consecuencias de esta institución procesal es la posibilidad de la reducción de la pena, la que solo puede llegar hasta una séptima parte, conforme con el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de Julio de dos mil ocho.

QUINTO. Sobre el caso concreto. El presente debate se centra en la pena impuesta. El Tribunal Superior, en su fundamento quinto, para justificar la pena privativa de libertad impuesta al recurrente, tome en consideración los efectos de la conformidad procesal e invoque los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena. Asimismo, se aplicó los efectos del concurso real heterogéneo, conforme con el artículo 50 del Código Penal; no obstante, se exterminaron penas Íntimas para cada delito, pues para el de tenencia ilegal de armas se determinó la pena en tres años; para el de parricidio / feminicidio se impusieron cuatro años, y por cada homicidio calificado se le impuso diez años de pena privativa de libertad, que hacen un cuestionado total de solo veintisiete años.

5.1, En tal sentido, este Supremo Tribunal advierte que los ilícitos atribuidos al acusado A revisten de mayor gravedad a lo apreciado por el colegiado Superior, pues el marco incriminatorio revela que: 1) El recurrente, una actitud alevosa, usó un arma de

Fuego sin licencia respectiva con la que disparo contra B , C, quienes perecieron, y D, quien sobrevivió. Esta última ex pareja del encausado y Madre de sus cuatro hijos ii) La agraviada sobrevivió al evento criminal, causándoles lesiones en el pie, lo que evidencia su intención criminal de sesgar la vida de la agraviada. iii) En la escena delictiva también hizo su aparición E, quien observo el instante en que el encausado apunto con el arma a la agraviada sobreviviente. Por lo que le recrimino, lo que motivó que el encausado le apunte y jale el gatillo, pero no pudo consumir su designio criminal puesto que la cacerina del arma ya se había descargado. iv) En tales circunstancias, el encausado fue aprehendido por el referido testigo y puesto a disposición de los efectivos policiales que se hicieron presentes.

5.2. El evento criminal revela la conducta pluriofensiva del encausado, pues su desprecio no solo se manifiesta contra el derecho a la vida, en su dimensión existencial, sino sobre todo material, pues cuando la Constitución Política reconoce que toda persona tiene derecho a la vida también hace referencia a que la existencia de una persona se desarrolle en condiciones dignas. Así lo entiende la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende no solo el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Este desarrollo existencial digno de los agraviados lo quebró el encausado, quien también conculco la integridad psicológica de la agraviada sobreviviente Y del entorno familiar de los agraviados fallecidos. Reviste trascendencia el caso de la agraviada sobreviviente, pues es la persona, con quien el encausado tiene cuatro hijos, así como en los familiares de los agraviados fallecidos, es notorio.

5. 3. En tal sentido, la conducta del encausado merece una mayor sanción a la impuesta, la cual debe determinarse con base en el Acuerdo Plenario °5-2008/CJ-11 6 sobre los criterios para la conclusión anticipada, y el artículo 50 del código penal al presentarse en el caso de autos un concurso real de delitos

5.4. Conforme con el artículo 50 del Código penal cuando nos encontremos con varios hechos punibles corresponderá sumar las penas fijadas en cada uno de dichos ilícitos, la misma que no podía superar los treinta y cinco años. En esta línea argumentativa, al encausado se le atribuyen los ilícitos de homicidio calificado por alevosía (no menor de quince años), parricidio-feminicidio agravado, en grado de tentativa (no menor de veinticinco años), y tenencia ilegal de armas (no menor de seis ni mayor de quince armas).

5,5. por tanto, de acuerdo con la gravedad de los hechos descritos y cometidos por el encausadoA, la pena concreta en el caso del ilícito homicida, al cometerse contra dos personas (B y C), debe aplicarse la máxima de treinta y cinco años. Respecto al delito de violencia de genero correspondería también la máxima pena posible de imponer, esto es, de treinta y cinco años; sin embargo, al quedar en grado de tentativa, la pena concreta impuesta es de treinta años. Cabe precisar que el delito cometido es el de tentativa de "feminicidio agravado" y no "tentativa/feminicidio agravado", coma se ha consignado en la sentencia; paro que corresponde la aclaración respectiva.

Finalmente, con relación al delito de tenencia ilegal de armas, en razón a que el encausado use un arma sin licencia, con la que mato a B y C, hirió a D y puso en riesgo la vida de esta, del testigo E y de las personas cercanas al evento criminal, corresponde imponerle la pena máxima de quince años.

5.6. Con base en la determinación de las penas concretas en cada delito, evidentemente la sumatoria supera los treinta y cinco años, cuya pena es la máxima que se puede imponer, al no preverse en los precitados delitos la cadena perpetua; por lo que la pena fijada en el presente caso es de treinta y cinco años, la cual, conforme con el descuento de un sétimo de la misma, pues encausado se acogió a la conclusión anticipada, la reducción es de cinco años. En consecuencia, la pena final impuesta al encausado A será de treinta años,

SEXTO: Respecto a los agravios formulados por la representante del Ministerio público Y la defensa técnica del encausado A debe señalarse que: 1) El incremento de la pena solicitada por la fiscal se justifica con la gravedad de los hechos atribuidos al encausado. ii) El relato factico revela que, después de enfrentarse a los agraviados y estos defenderse, el encausado regreso con la intención de asesinarlos. Además, su conducta, posterior a la parte Y la lesión física de los agraviados, no necesariamente demuestra su Intención de no huir o fugarse, pues se advierte que fue aprehendido por el testigo E. iii) El Colegiado Superior cometió un error material subsanable, cuando señalo que el encausado contaba con secundaria completa.

Por su lado, la defensa del encausado A pretende una revalorización de las condiciones personales (condición de reo primario) para alcanzar una pena inferior; no obstante, ello resulta insuficiente frente al concurso real advertido. Asimismo, tampoco resulta de recibo alegar el estado de embriaguez para menguar la pena impuesta frente al concurso de bienes jurídicos afectados.

Por lo expuesto, descritas las circunstancias fácticas, resulta necesario acoger la pretensión impugnativa de la representante del Ministerio Publico; por lo que resulta razonable y proporcional incrementar la pena impuesta al encausado A, al amparo de lo previsto en el tercer párrafo, del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales, pues la gravedad de los hechos lo justifica.

SETIMO. Sobre la reparación civil. Respecto al cuestionamiento al monto por concepto de reparación fijado por el Colegiado Superior, deberá considerarse que: la vida no es cuantificable; por lo que el resarcimiento no tiene como fin restablecer el bien jurídico constitucionalmente protegido de la vida; sino, reparar el daño ocasionado por la conducta ilícita que, en el presente caso, descansa en la afectación económica que produjo la muerte en los familiares de los fallecidos B y C, y as lesiones en la agraviada D. En la acusación fiscal se propuso como reparación civil el monto de cincuenta mil soles para cada familiar próxima de los agraviados fallecidos; y diez

mil soles para la agraviada sobreviviente. No se advierte una propuesta alternativa a dicho monto por Parte de los sujetos procesales. El Colegiado Superior acogió el monto fijado en la acusación fiscal.

Por lo expuesto, este Supremo Tribunal considera que, a pesar de los hechos graves cometidos por el encausado, deba corresponder una mayor sanción económica; no obstante, con base en el principio de congruencia, el monto establecido en la sentencia recurrida es correcto. Asimismo, se advierte que El Colegiado Superior no se pronunció respecto a la reparación civil a favor del Estado, en razón a su condición de agraviado por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, por la que el encausado también fue condenado;

Por tanto, deberá integrarse la sentencia recurrida el monto de la reparación civil a favor del estado.

DECISION

Por estos fundamentos, declararon:

I. **HABER NULIDAD** en la sentencia anticipada del once de mayo de dos mil quince, en el extremo que impuso al encausado A veintisiete años de Pena privativa de libertad; reformándola, le impusieron al referido encausado treinta años de pena privativa de libertad, la misma que vencerá, con el descuento de carcelería que sufre, el veinticuatro de diciembre de dos mil cuarenta y dos; en la condena impuesta en su contra por los delitos de homicidio calificado, tentativa de feminicidio agravado y tenencia ilegal de armas de fuego y municiones.

II. **ACLARARON:** el tipo penal de parricidio/feminicidio agravado en grado de tentativa, a efectos de tenerse por los nombres corrector como feminicidio agravado en grado de tentativa

III. NO HABER NULIDAD: En la misma sentencia, en el extremo que el precitado encausado deberá pagar por concepto reparación civil cincuenta mil soles para cada uno de los familiares cercanos a los agraviados Miguel Ángel Vargas Santillán y Pedro Chamorro Montes; y diez mil soles para la agraviada Norma Felicita Delgado Soto.

IV. INTEGRAR En la referida sentencia y se fijó en mil soles el monto de la reparación civil a favor del Estado, en su condición de agraviado por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas.

V. NO HABER NULIDAD En lo demás que contiene.

VI. DISPUSIERON Se devuelvan los autos al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes apersonadas en esta Sede Suprema, y archívese.

ANEXO 2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

2.1. Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p>

N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. SI cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. SI cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</i>

En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><i>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	---	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> SI cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	---

			<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> SI cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> SI cumple.</p>

	<p>indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. SI cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. SI cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. SI cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>

			<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> SI cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de</i></p>

			<p><i>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. SI cumple.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

				<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).
*No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en*

otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple
 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple
 4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. No cumple**
 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**
2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
- 5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimens ión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		2				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M iv		M edia	A lta				
		2 x 1=	2x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana

Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia
Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en el expediente n°30418-2012-0-1801-jr-pe-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	CUARTA SALA PENAL DE LIMA CON REOS EN CÁRCEL EXPEDIENTE. 30418-2012-0-1801-JR-PE-00 IMPUTADO. A AGRAVIADO. A, B y C	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales</i></p>					X						10

	<p>VISTOS: los recursos de nulidad formulados por la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO IBARRA DIAL, y la defensa técnica del encausado GUSTAVO IBARRA DÍAZ contra la sentencia anticipada del o mayo de dos mil quince, del dos mil quince que condenó al referido como autor de los delitos de: 1) Homicidio calificado, en perjuicio de Miguel Ángel Vargas Santillan y Pedro Chamarro Montes 2) Parricidio-feminicidio agravado Vargas grado de tentativa, en perjuicio de Norma Felicita Delgado Soto. 3) Tenencia ilegal de armas y municiones, en perjuicio del Estado; y, como f al, le impusieron veintisiete años de pena privativa de libertad.</p>	<p>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Asimismo, el precipitado encausado deberá pagar, por concepto de reparación civil, el monto de cincuenta mil soles a favor de cada uno de los parientes más cercanos de los agraviados fallecidos, y diez mil soles a favor de la agraviada Norma Felicita Delgado Soto. De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Intervino como ponente la señora jueza supremo Barrios Alvarado.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad , respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 30418-2012-0-1801-jr-pe-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerati			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
-------------------	--	--	---	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO PRIMERO. Agravios planteados. La defensa del encausado Gustavo Ibarra Díaz Prim pena privativa de solícito, en su recurso impugnatorio, la reducción de la agravio sostiene que existieron libertad y el monto de reparación civil. Como agravio sostiene que existieron circunstancias que no valoraron de forma debida como: I) La decisión de no huir o fugar después de ocurridos los hechos; demostró arrepentimiento. II) Advierte que de forma errónea que su grado de instrucción era de secundaria completa, cuando lo real es que cuenta únicamente con tercero de secundaria III) Su condición de reo primario, dado que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales IV) Su estado de ebriedad cuando cometió los ilícitos y que su intención no era atentar contra la vida de los agraviados V) La pena impuesta no se condiciona con los principios de resocialización y rehabilitación.</p> <p>Respecto al monto de la reparación civil refiere que no se ha considerado la capacidad económica del encausado, quien a la fecha de cometidos los ilícitos se desempeñaba Como trabajador de construcción, además de contar cargo sumado a que encontrarse privado de su libertad será imposible cumplir con el monto fijado. Por su lado, la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO solicita, en su recurso impugnatorio, el incremento de la pena impuesta. Como agravio sostiene que la pena de veintisiete años impuesta por el Colegiado Superior resulta benigna, frente a la gravedad del accionar del encausado, quien actuó con alevosía y aprovechó el estado de indefensión de las víctimas, pues su conductor estaba dirigido a darles muerte. A ello se sumó el vínculo de parentesco con la agraviada, pues fueron convivientes y procrearon</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					40

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Sobre el caso concreto. El presente debate se contraen la pena impuesta. El Tribunal Superior, en su fundamento quinto, para justificar la pena privativa de libertad impuesta al recurrente, tome en consideración los efectos de la conformidad procesal e invocó los principios de proporcionalidad y \razonabilidad de la pena. Asimismo, se aplicó los efectos del concurso real heterogéneo, conforme con el artículo 50 del Código Penal; no obstante, se exterminaron penas Íntimas para cada delito, pues para el de tenencia ilegal de armas se determinó la pena en tres armas; para el de parricidio / feminicidio se impusieron cuatro años, y por cada homicidio calificado se le impuso diez años de pena privativa de libertad, que hacen un cuestionado total de solo veintisiete años.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Sobre el caso concreto. El presente debate se contraen la pena impuesta. El Tribunal Superior, en su fundamento quinto, para justificar la pena privativa de libertad impuesta al recurrente, tome en consideración los efectos de la conformidad procesal e invocó los principios de proporcionalidad y \razonabilidad de la pena. Asimismo, se aplicó los efectos del concurso real heterogéneo, conforme con el artículo 50 del Código Penal; no obstante, se exterminaron penas Íntimas para cada delito, pues para el de tenencia ilegal de armas se determinó la pena en tres armas; para el de parricidio / feminicidio se impusieron cuatro años, y por cada homicidio calificado se le impuso diez años de pena privativa de libertad, que hacen un cuestionado total de solo veintisiete años.</p> <p>5.1, En tal sentido, este Supremo Tribunal advierte que los ilícitos atribuidos al acusado GUSTAVO BARRA DIAZ revisten de mayor gravedad a lo apreciado por el con Superior, pues marco incriminatorio revela que: 1) El recurrente, una actitud alevosa, uso un arma de Fuego sin licencia respectiva con la que disparo contra Miguel Ángel Vargas quienes perecieron, y Norma Felicita Santillon, Pedro Chamorro Montes, ultimo, ex pareja del encausado Y Madre Delgado Soto, quien sobrevivió. Esta sobrevivió al evento criminal, causándoles lesiones en el pie, lo que evidencia su de sus cuatros hijos. ii) La agraviada intención criminal de sesgar la vida de la agraviada. iii) En la escena delictiva también hizo su aparición Grover Javier Calderón Vargas, quien observo el instante en que el encausado apunto con el arma a la agraviada sobreviviente. par lo que le recrimino, lo que motivo que el encausado le apunte y jale el gatillo, pero no pudo consumir su designio criminal puesto que la cacerina del arma ya se habla descargado. iv) En tales circunstancias, el encausado fue aprehendido por el referido testigo y puesto a disposición de los efectivos policiales que se hicieron presentes.</p>	<p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</i></p>					X						

	<p>Sobre la reparación civil. Respecto al cuestionamiento al monto por el concepto de reparación fijado por el Colegiado Superior, deberá considerarse que: la vida no es cuantificable; por lo que el resarcimiento no tiene como fin restablecer el bien jurídico constitucionalmente protegido de la vida; sino, reparar el daño ocasionado por la conducta ilícita que, en el presente caso, descansa en la afectación económica que produjo la muerte en los familiares de los fallecidos Miguel Ángel Vargas Santillán y Pedro Chamorro Montes, y as lesiones en la agraviada Norma Felicita Delgado Soto. En la acusación fiscal se propuso como reparación civil el monto de cincuenta mil soles per coda familiar próxima de los agraviados fallecidos; y diez mil soles para la agraviada sobreviviente. No se advierte una propuesta alternativa a dicho monto por Parte de los sujetos procesales. El Colegiado Superior acogió el monto fijado en la acusación fiscal.</p>	<p><i>argumentos del acusado</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Lima.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango MUY alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y *muy* alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en el expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>Por lo expuesto, este Supremo Tribunal considera que, a pesar de los hechos graves cometidos por el encausado, deba corresponder una mayor sanción económica; no obstante, con base en el principio de congruencia, el monto establecido en la sentencia recurrida es correcto. Asimismo, se advierte que El Colegiado Superior no se pronunció respecto a la reparación civil a favor del Estado, en razón a su condición de agraviado por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, por la que el encausado también fue condenado;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente</i></p>				X					10	

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión	<p>Por lo expuesto, este Supremo Tribunal considera que, a pesar de los hechos graves cometidos por el encausado, deba corresponder una mayor sanción económica; no obstante, con base en el principio de congruencia, el monto establecido en la sentencia recurrida es correcto. Asimismo, se advierte que El Colegiado Superior no se pronunció respecto a la reparación civil a favor del Estado, en razón a su condición de agraviado por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, por la que el encausado también fue condenado;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

Cuadro diseñado por el Abog. XXXXXXXXXXXX– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito de Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y mediana, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00 perteneciente al Distrito Judicial Lima - Lima. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el</i></p>												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>SALA SUPREMA TRANSITORIA</p> <p>EXPEDIENTE 30418-2012-0-1801-JR-PE-00</p> <p>IMPUTADO. A</p> <p>AGRAVIADO. B, C y D</p> <p>Lima, veintisiete de abril de dos mil diecisiete</p>	<p><i>objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X				10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: los recursos de nulidad formulados por la REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO IBARRA DIAL, y la defensa técnica del encausado GUSTAVO IBARRA DÍAZ contra la sentencia anticipada del o mayo de dos mil quince, del dos mil quince que condenó al referido como autor de los delitos de: 1) Homicidio calificado, en perjuicio de Miguel Ángel Vargas Santillan y Pedro Chamarro Montes 2) Parricidio-feminicidio agravado Vargas grado de tentativa, en perjuicio de Norma Felicita Delgado Soto. 3) Tenencia ilegal de armas y municiones, en perjuicio del Estado; y, como f al, le impusieron veintisiete años de pena privativa de libertad. Asimismo, el precipitado encausado deberá pagar, por concepto de reparación civil, el monto de cincuenta mil soles a favor de cada uno de los parientes más cercanos de los agraviados fallecidos, y diez mil soles a favor de la agraviada Norma Felicita Delgado Soto. De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Intervino como ponente la señora jueza supremo Barrios Alvarado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X				

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. XXXXX – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00 perteneciente al Distrito de Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en el expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO. Agravios planteados. La defensa del encausado Gustavo Ibarra Díaz Prim pena privativa de solicitó, en su recurso impugnatorio, la reducción de la agravio sostiene que existieron libertad y el monto de reparación civil. Como agravio sostiene que existieron circunstancias que no valoraron de forma debida como: I) La decisión de no huir o fugar después de ocurridos los hechos; demostró arrepentimiento. II) Advierte que de forma errónea que su grado de instrucción era de secundaria completa, cuando lo real es que cuenta únicamente con tercero de secundaria III) Su condición de reo primario, dado que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales IV) Su estado de ebriedad cuando cometió los ilícitos y que su intención no era atentar contra la vida de los agraviados V) La pena impuesta no se condiciona con los principios de resocialización y rehabilitación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					X								40

	<p>TERCERO: Delimitación del recurso impugnatorio. Resulta pertinente precisar que sentencia recurrida ha sido emitida bajo los alcances de la Ley N.º 28122, afore conclusión anticipada del proceso, esto Como consecuencia de que el encausado Gustavo Ibarra Díaz, al inicio de los debates orales admitió su responsabilidad en los cargos formulados para el representante de! Ministerio público en su contra (homicidios calificados, feminicidio y tenencia ilegal de arma de fuego), decisión avalada por su defensa, quien en sus alegatos solicito que al momento de determinar la sanción se considerar el arrepentimiento que ha demostrado el encausado, sus condiciones personales y los efectos de la confesión sincera; por lo que sin oposición de las partes, se procedió a emitir la correspondiente sentencia anticipada.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO. El procesado Gustavo Ibarra Díaz, como se ha mencionado, opto por acogerse a la conformidad procesal (conclusión anticipada del proceso), de ahí que el Tribunal tiene una amplia libertad para individualizar la pena, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión (pena abstracta), para dosificarla conforme con las reglas establecidas en nuestro ordenamiento penal, cuyo único limite es no imponer una pena superior a la propuesta por el fiscal en su acusación escrita (en este caso, el Fiscal Superior solicito treinta y cinco años de pena privativa de libertad en su dictamen acusatorio). En ese sentido, se puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y las condiciones personales del imputado (carencias sociales, cultura, costumbres, etc.), conforme se establece en los artículos 45 y 46, del Código Penal. Asimismo, otra de las consecuencias de esta institución procesal es la posibilidad de la reducción de la pena, la que solo puede llegar hasta una séptima parte, conforme con el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de Julio de dos mil ocho.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Conforme con el artículo 50 del Código penal cuando nos encontremos con varios hechos punibles corresponderá sumar las penas fijadas en cada uno de dichos ilícitos, la misma que no podía superar los treinta y cinco años. En esta línea argumentativa, of encausado se le atribuyen los ilícitos de homicidio calificado por alevosía (no menor de quince años), parricidio-feminicidio agravado, en grado de tentativa (no menor de veinticinco años), y tenencia ilegal de armas (no menor de seis ni mayor de quince armas).</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>5,5. por tanto, de acuerdo con la gravedad de los hechos descritos y cometidos por el encausado Ibarra Díaz, la pena concreta en el caso del ilícito homicida, of cometerse contra dos personas (Miguel Ángel Vargas Santillán y Pedro Chamorro Montes), debe aplicarse la máxima de treinta y cinco años respecto al delito de violencia de género, correspondería también la máxima pena posible de (imponer, esto es, de treinta y cinco años; sin embargo, of quedar en grado de tentativa, la pena concreta impuesta es de treinta años. Cabe precisar que el delito cometido es el de tentativa de "feminicidio agravado" y no "tentativa/feminicidio agravado", coma se ha consignado en la sentencia; paro que corresponde la aclaración respectiva.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Sobre la reparación civil. Respecto al monto por el concepto de reparación fijado por el Colegiado Superior, deberá considerarse que: la vida no es cuantificable; por lo que el resarcimiento no tiene como fin restablecer el bien jurídico constitucionalmente protegido de la vida; sino, reparar el daño ocasionado por la conducta ilícita que, en el presente caso, descansa en la afectación económica que produjo la muerte en los familiares de los fallecidos Miguel Ángel Vargas Santillán y Pedro Chamorro Montes, y las lesiones en la agraviada Norma Felicita Delgado Soto. En la acusación fiscal se propuso como reparación civil el monto de cincuenta mil soles para la familia próxima de los agraviados fallecidos; y diez mil soles para la agraviada sobreviviente. No se advierte una propuesta alternativa a dicho monto por Parte de los sujetos procesales. El Colegiado Superior acogió el monto fijado en la acusación fiscal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>				<p>X</p>						

		de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog.XXXXXX– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es MUY alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy altacalidad; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio calificado; feminicidio en grado de tentativa, delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[2 - 1]	[4 - 3]	[9 - 5]	[8 - 7]	[10 - 6]

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	<p>Por lo expuesto, este Supremo Tribunal considera que, a pesar de los hechos graves cometidos por el encausado, deba corresponder una mayor sanción económica; no obstante, con base en el principio de congruencia, el monto establecido en la sentencia recurrida es correcto. Asimismo, se advierte que El Colegiado Superior no se pronunció respecto a la reparación civil a favor del Estado, en razón a su condición de agraviado por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, por la que el encausado también fue condenado;</p> <p>Por tanto deberá integrarse la sentencia recurrida el monto de la reparación civil a favor del estado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito de homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas en el expediente N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Derecho Público y Privado”*, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N°30418-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020, sobre Delito de homicidio calificado, feminicidio en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

Lima, Septiembre del 2021.

.....
MILAGROS DE LOS ÁNGELES FLORES REÁTEGUI
DNI. 45723564

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N o	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			